



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE
DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00054-2019-0-1504-JP-CI-
01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN, JUNIN –
LIMA. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MONTES SURICHAQUI GIONINA ALINA

ORCID 0000-0003-2458-6985

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID 0000-0001-9176-6033

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MONTES SURICHAQUI GIONINA ALINA

ORCID: 0000-0003-2458-6985

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho
Lima- Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

PRESIDENTE

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Dr. Ramos Herrera Walter

Miembro

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

DR. RAMOS HERRERA WALTER
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía en esta
jornada de aprendizaje.

A la ULADECH Católica:

En especial a los docentes de la
prestigiosa Universidad, por
brindarme sus enseñanzas durante
mi estadía.

Gionina Alina Montes Surichaqui

DEDICATORIA

A mi hijo y hermanos:

En especial a mi hermano José Daniel mi angelito que desde el cielo me protege, por inculcarme enseñanzas, valores, sus sabios consejos y su apoyo incondicional, a ellos mi respeto y gratitud.

A mi madre, Victoria Surichaqui Maita:

Por ser mi guía en esta larga jornada de aprendizaje, sus enseñanzas perduraran por siempre, por ser una madre coraje.

Gionina Alina Montes Surichaqui

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, indemnización, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Obligation to give sum of money, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00054-2019-0-1504-JP-CI-01, of the Judicial District of Concepción, Junín – Lima. 2021? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and a non- experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, compensation, motivation, rank and sentence

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
<i>1.1. Descripción de la realidad problemática</i>	<i>1</i>
<i>1.2. Problema de la investigación.....</i>	<i>3</i>
<i>1.3. Objetivos de la investigación</i>	<i>3</i>
<i>1.3.1. Objetivo General</i>	<i>3</i>
<i>1.3.2. objetivos específicos.....</i>	<i>3</i>
<i>1.4. Justificación de la investigación</i>	<i>4</i>
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	72
2.1. Antecedentes	72
2.2. Bases teóricas.....	74
<i>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencia en estudio</i>	<i>74</i>
<i>2.2.1.1. Acción</i>	<i>74</i>
<i>2.2.1.1.1. Conceptos.....</i>	<i>74</i>
<i>2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....</i>	<i>74</i>
<i>2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....</i>	<i>75</i>
<i>2.2.1.2. Jurisdicción.....</i>	<i>75</i>
<i>2.2.1.2.1. Conceptos</i>	<i>75</i>
<i>2.2.1.3. La competencia</i>	<i>78</i>
<i>2.2.1.3.1. Definición.....</i>	<i>78</i>
<i>2.2.1.3.2. Reglamentación de competencia.....</i>	<i>78</i>
<i>2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil</i>	<i>79</i>

2.2.1.4. <i>Proceso Civil</i>	79
2.2.1.4.1. <i>Características del Proceso Civil</i>	79
2.2.1.5. <i>Clases de proceso civil</i>	80
2.2.1.5.1. <i>Proceso de cognición o declarativo</i>	80
2.2.1.5.2. <i>Procesos de Ejecución</i>	80
2.2.1.5.3. <i>Procesos de Conocimiento</i>	81
2.2.1.5.4. <i>Proceso Abreviado</i>	81
2.2.1.5.5. <i>Proceso Sumarísimo</i>	81
2.2.1.5.6. <i>Proceso único</i>	81
2.2.1.6. <i>Pretensión</i>	82
2.2.1.6.1. <i>Definición</i>	82
2.2.1.6.2. <i>Regulación</i>	82
2.2.1.7. <i>Proceso</i>	83
2.2.1.7.1. <i>Definición</i>	83
2.2.1.8. <i>Funciones del proceso</i>	83
2.2.1.8.1. <i>Interés individual e interés social en el proceso</i>	83
2.2.1.8.2. <i>Función pública del proceso</i>	84
2.2.1.8.3. <i>Elementos del debido proceso</i>	84
2.2.1.8.4. <i>El proceso como tutela y garantía constitucional</i>	84
2.2.1.8.5. <i>Emplazamiento válido</i>	84
2.2.1.8.6. <i>Derecho a ser escuchado o derecho a audiencia</i>	84
2.2.1.8.7. <i>Derecho a la defensa y asistencia de letrado</i>	85
2.2.1.8.8. <i>El proceso como tutela y garantía constitucional</i>	85
2.2.1.9. <i>Debido proceso formal</i>	85
2.2.1.9.1. <i>Definición</i>	85
2.2.1.10. <i>Las excepciones</i>	86
2.2.1.10.1. <i>Definición</i>	86
2.2.1.10.2. <i>Incompetencia;</i>	86
2.2.1.11. <i>Proceso civil</i>	87
2.2.1.11.1. <i>Definición</i>	87
2.2.1.11.2. <i>Principios procesales aplicables al proceso civil</i>	87
2.2.1.11.3. <i>El derecho de tutela jurisdiccional efectiva</i>	87
2.2.1.11.4. <i>El Principio de Dirección e Impulso del Proceso</i>	88
2.2.1.11.5. <i>El principio de integración de la norma procesal</i>	88
2.2.1.11.6. <i>Principio de iniciativa de parte y conducta procesal</i>	88

2.2.1.11.8. <i>El principio del juez y del derecho</i>	89
2.2.1.11.9. <i>El principio de gratuidad en el acceso a la justicia</i>	89
2.2.1.11.10. <i>Principio de Vinculación y de Formalidad</i>	89
2.2.1.11.11. <i>Principio de doble instancia</i>	89
2.2.1.12. <i>Audiencia</i>	90
2.2.1.12.1. <i>Definición</i>	90
2.2.1.13. <i>Los puntos controvertidos</i>	90
2.2.1.13.1. <i>Concepto</i>	90
2.2.1.13.2. <i>Fijar los puntos controvertidos en la sentencia investigada</i>	90
2.2.1.14. <i>Fines del proceso civil</i>	91
2.2.1.14.1. <i>Audiencia en el proceso</i>	91
2.2.1.14.1.1. <i>Definición</i>	91
2.2.1.14.2. <i>Determinar las audiencias en el proceso materia de investigación</i>	91
2.2.1.14.3. <i>Los puntos controvertidos en el proceso civil</i>	91
2.2.1.14.3.1. <i>Definición</i>	91
2.2.1.15. <i>La prueba</i>	92
2.2.1.15.1. <i>Definición</i>	92
2.2.1.15.2. <i>Diferencia entre prueba y medio probatorio</i>	93
2.2.1.15.3. <i>Definición de prueba para el magistrado</i>	93
2.2.1.15.4. <i>El objeto de la prueba</i>	94
2.2.1.15.5. <i>La carga de la prueba</i>	94
2.2.1.15.6. <i>El principio de valoración conjunta de la prueba</i>	94
2.2.1.15.7. <i>El principio de adquisición de la prueba</i>	94
2.2.1.15.8. <i>La prueba y la sentencia</i>	95
2.2.1.16. <i>Sentencia</i>	95
2.2.1.16.1. <i>Definición</i>	95
2.2.1.16.2. <i>La estructura de la sentencia</i>	96
2.2.1.16.3. <i>La motivación de la sentencia</i>	96
2.2.1.17. <i>El principio de congruencia</i>	97
2.2.1.17.1. <i>Definición</i>	97
2.2.1.17.2. <i>La congruencia de la sentencia</i>	97
2.2.1.18. <i>El principio de motivación</i>	97
2.2.1.18.1. <i>Concepto</i>	97
2.2.1.18.2. <i>La motivación fáctica</i>	97
2.2.1.18.3. <i>Motivación jurídica</i>	97

2.2.1.18.4. <i>La motivación como justificación</i>	97
2.2.1.19. <i>Medios impugnatorios</i>	98
2.2.1.19.1. <i>Concepto</i>	98
2.2.1.19.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i>	98
2.2.1.19.3. <i>Clase de medios impugnatorios dentro del proceso civil</i>	98
2.2.1.19.3.1. <i>Los Remedios</i>	98
2.2.1.19.3.2. <i>Recursos</i>	99
2.2.1.19.3.3. <i>Clases de recursos</i>	99
2.2.1.19.3.4. <i>Medios impugnatorios presentados en el caso investigado</i>	101
2.2.1.19.3.5. <i>Medio impugnatorio analizado en el caso investigado</i>	101
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	101
2.2.2.1. <i>Obligación de dar bien cierto</i>	101
2.2.2.1.1. <i>Concepto</i>	101
2.2.2.2. <i>Obligación de conservar el bien</i>	102
2.2.2.3. <i>Concurrencia de acreedores</i>	102
2.2.2.3.1. <i>Concurrencia de acreedores en bien inmueble</i>	102
2.2.2.3.2. <i>Concurrencia de acreedores en bien mueble</i>	102
2.2.2.4. <i>Perdida del bien</i>	103
2.2.2.5. <i>Reglas en las obligaciones de dar bien cierto</i>	103
2.2.2.6. <i>Teoría del riesgo en las obligaciones de dar bien cierto</i>	104
2.2.2.7. <i>Presunción de culpa del deudor</i>	104
2.2.2.8. <i>Bienes inciertos</i>	105
2.2.2.8.1. <i>Características de bienes inciertos</i>	106
2.2.2.9. <i>jurisprudencia en materia de obligación de dar suma de dinero</i>	106
2.3. Marco conceptual.....	108
III. HIPÓTESIS	109
3.1. <i>Hipótesis General</i>	109
3.2. <i>Hipótesis Específicos:</i>	110
IV. METODOLOGIA	110
4.1 Tipo y nivel de Investigación.....	110
4.1.1 <i>Tipo de Investigación</i>	110
4.1.2. <i>Nivel de Investigación</i>	111
4.2. Diseño de la investigación.....	112
4.3. Unidad de Analisis.....	113

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	114
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	115
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	116
4.6.1 De la recolección de datos.....	117
4.6.2. Del plan de análisis de datos	117
4.6.2.1. La primera etapa.....	117
4.6.2.2. Segunda etapa.....	117
4.6.2.3. La tercera etapa.....	117
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	118
4.8. Principios Éticos	120
V. RESULTADOS	72
5.1. <i>Resultados</i>	72
5.2. <i>Análisis de los resultados</i>	76
VI. CONCLUSIONES	86
6.1. <i>En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia</i>	86
6.2. <i>En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA	98
ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	110
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	114
ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE...	120
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	128
ANEXO 6	152
Anexo 7: Cronograma de actividades	153
Anexo 8. Presupuesto	154

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia	72
Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	74

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la sociedad es necesaria la buena gestión de justicia, de esta manera, se asegura el orden y la paz social; mismos que nos fijan las causas de la administración de fallo. En América Latina existe un aumento de casos procesales que no tienen una solución en el ordenamiento.

Esta investigación se desarrollará en base al problema de la administración de justicia, hecho constante en nuestro sistema legal, por lo que se analizará también el contexto de países aledaños.

Dentro del contexto internacional:

En Colombia, Rodríguez (2014), nos menciona que es necesario buscar el principio de autonomía judicial, y de esta manera, vencer dos problemas que agobian a la justicia: la excesiva carga procesal y la dilatación de los procesos, mismos que son vistos en todos los juzgados, hechos que no ayudan a alcanzar la ansiada justicia.

Por otro lado, en Argentina, su problemática más grande es la corrupción, prueba de ello, es la sobrecarga que existe de estos procesos. Sin embargo, la poca eficacia de la justicia se denota en solo el 10% de veredictos, por cuanto, uno de cada diez personas arrestadas, son juzgadas y terminan en prisión (Giuliani, 2017).

En la misma línea de análisis, en Bolivia, el retraso en dicha administración, carencia de conocimiento y correcta utilización de normas que amparan y protegen a mujeres y niñas; cualidades machistas en los jueces, fiscales, policías y hasta victimizan estos actos que generan proseguir con la cadena de violencia, una vez cuando la mujer decide denunciar (Saavedra, 2018).

Por otro lado, en México, el acceso de justicia se ve precario por la ineficiencia, la dilatación y poca veracidad que existe en los órganos de justicia. Las modificatorias han tratado de apalea estos problemas, tratando de motivar que los magistrados analicen las motivaciones que existen de fondo en un conflicto más que los formulismos procesales.

Además, dichas modificaciones ayudaron a asegurar el sistema judicial, mejorar la seguridad personal, social y el Estado de derecho.

Dentro del ámbito nacional:

En Perú, la calidad de los fallos judiciales son medidas de calificaciones para poder ratificar a jueces en dicha calidad. Hoy en día, se toma como referencia dentro del rubro de idoneidad, la calidad del fallo, misma que son evaluadas por el Consejo Nacional de la Magistratura, quien analiza las sentencias de los jueces y los dictámenes de los fiscales. Cada 7 años cuando se desarrolla el proceso de ratificación, los magistrados deben presentar 14 sentencias, mismas que ayudaran a valorar su eficacia y su ratificación (Figueroa, 2010).

Es necesario señalar, que generalmente los magistrados peruanos no aplican sanciones en sus fallos. Existen muchas causas para esto; no desean verse envueltos en discusiones con los letrados, las sanciones son siempre apeladas y revocadas en instancias superiores, mostrando la falta de respaldo de sus fallos (Ramírez, 2015).

En Ancash podemos ver una realidad que en muchas partes del país se está viviendo, la corrupción cada vez está más arraigado en la sociedad y podría terminar siendo algo irreversible (De la Puente, 2010).

Dentro del ámbito local:

Para Herrera (2014), la calidad de los fallos judiciales son un ideal que muchos desean implementar en sus juzgados, sin embargo, poco probable que se vuelva realidad. De forma interna, siempre existe resoluciones y/o diligencias que tratan de propiciar la mejor eficiencia, aunque la percepción social sigue siendo negativa.

Dentro del ámbito universitario:

Como fuentes de investigación realizadas en las casas de estudio, estos temas son relevantes, pues la línea de investigación es el análisis de sentencias de procesos terminados en distritos judiciales de la nación, con la finalidad de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013)

Dentro del expediente materia de investigación:

En base a lo señalado, el expediente materia de esta investigación es N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01, desarrollada dentro del Juzgado de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Concepción, en el año 2019; el veredicto de primera instancia fue emitido por el

juzgado mencionado en el año 2020, declarando FUNDADADA la demanda sobre obligación de dar suma de dinero. El demandado al no sentirse conforme con el fallo, presenta su recurso de apelación sobre el veredicto emitido, señalando que dicho fallo no se encuentra fundada en derecho, con errores facticos y jurídicos, solicita que el superior declare fundada dicho recurso. El Juzgado de Paz letrado otorga la apelación con efecto suspensivo y eleva los actuados ante su superior, el Juzgado Civil, con misma sede. Este juzgado expidió sentencia en segunda instancia y resolvió declarar CONFIRMAR SENTENCIA, en consecuencia, FUNDADA DEMANDA, y demandado cumpla con pagar al demandante y concluir la litis.

En vista de lo señalado, la relación procesal comienza con la interposición de la demanda sobre Obligación de dar suma de dinero el 24 de junio del 2019, y concluye con la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia, el 28 de mayo de 2021, en total, setranscurrió 1 año, 11 meses, fallo donde confirmó la sentencia y se DECLARA FUNDADA la demanda, presentada por la recurrente.

1.2. Problema de la investigación

En base a lo señalado, se determinó el subsiguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de los fallos de primera y segunda instancia de la materia Obligación de dar suma de dinero, bajo los lineamientos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01 desarrollado en el Juzgado de paz letrado – Concepción, Junín – Lima.2021?

En base a dicha interrogante, se plasmó un objetivo.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia **sobre Obligación de dar suma de dinero**, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00054-2019-0- 1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021.

1.3.2. objetivos específicos

De igual manera, para obtener el objetivo general se diseñó objetivos específicos

conexos a cada parte estructural de las sentencias, son:

A. Sobre veredicto primera instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre **Obligación de dar suma de dinero**, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

B. Sobre veredicto emitido en segunda instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre **Obligación de dar suma de dinero**, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica, en base a las pruebas empleadas en la esfera nacional e internacional, donde se aprecia que la administración de justicia no posee aceptación en la sociedad, en contraste, la sociedad se queja de todo el órgano de justicia y sus miembros. Hecho que debe ser aminorado, ya que la justicia es un valor que toda la sociedad desea alcanzar y el Estado de proveer.

En la presente investigación se pueden apreciar los subsiguientes resultados; si bien no se puede revertir el problema planteado, ya sea por su complicación y envuelve la eficacia Estatal, empero, es necesario la base de análisis de este trabajo de investigación, porque servirá como base para futuros trabajos y poder trazar proyectos para mejorar la política del Estado en relación al ejercicio de la función jurisdiccional; y eso implica, primero, educar y dar conciencia a los magistrados que ya tienen conocimiento que el producto principal de sus funciones es la sentencia, se evidencia el compromiso y participación al servicio del Estado y la sociedad.

Por ello, es necesario concientizar a los magistrados, así sus productos, no solo siendo resultados de leyes y acontecimientos, por lo que es fundamental que existan otros ingredientes, como: compromiso, tomar conciencia, formación en mejor la redacción de textos, acentuar el sentido crítico, estar constantemente informado en temas relevantes, tener un trato imparcial con todas las partes, entre otros aspectos. De tal manera, el

contenido de los veredictos tiene que ser comprensible y de fácil acceso, en especial para los ciudadanos sin formación académica en leyes, y tiene la finalidad que ayuda a crear vínculo comunicativo entre los justiciables y el Estado. Cuya finalidad es, favorecer desde diferentes condiciones a reducir la poca confianza social existentes de la sociedad ante los órganos de justicia.

La Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote, tiene como misión el adjuntarse este gran objetivo de analizar la calidad de fallos, en el aspecto que dichas resoluciones no solo contemplen aspectos jurídicos, sino que las mismas contengan criterios adecuados usados por magistrados o asistentes judiciales.

Para concluir, como futura letrada tengo el deber de no solo me debo a mi carrera, sino a la sociedad, por ello, deseo otorgar un pequeño aporte con esta investigación. Con este trabajo ayudará para que próximos colegas puedan acceder como fuente, asimismo, muchos estudiantes puedan tomar como guía el análisis y estudio de las sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Casassa (2011) en su investigación “El debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero: en busca de un proceso justo”, concluye que:

La acción ejecutiva como premisa del proceso de ejecución, surge de la validez de un título ejecutivo. Y ya que, en nuestro sistema legal, existen muchos títulos de naturaleza extra judicial, por los cuales se habría resignado a comprobar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (en contraste a los títulos de naturaleza judiciales), exige tener recursos de control eficaces que posibilite impedir procesos innecesarios e indebidos, ya que, se posibilitaría iniciar ejecuciones en base a documentos con eficacia ejecutiva, pero con una obligación irreal o ilícita.

En el sistema peruano, el proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, está basado en el modelo hispánico medioeval, y consecuente ha fijado en su interior la oposición o contradicción como son conocidos, el cual puede ser solicitado por el ejecutado sólo en supuestos concretos, guiados a deshacer los efectos ejecutivos que el título conserva.

Lara (2019) en su investigación “El Pago Parcial como Causal de Contradicción en las Demandas de Obligación de Dar Suma de Dinero”, concluye que:

El enclave de una nueva causal de contradicción fundada en la contraprestación parcial, concederá un amparo mayor en el proceso al ejecutado. Al mismo tiempo, la inserción de pago parcial como una causa de contradicción al proceso llegaría a ser más igualitario para los implicados, ya que otorga un seguro adicional al ejecutado.

Asimismo, el derecho a la defensa tiene que estar amparado de igual forma que el derecho de poder ejecutar el título ejecutivo del acreedor.

Saavedra (2017) en su investigación “La indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”, concluye que:

El monto dinerario es el mecanismo de intercambio de bienes y servicios, que posee un trato especial en el ordenamiento jurídico. En relación al desarrollo que cumple el mercado. La mora es la penalización por no cumplir la deuda de dinero, puesto que este es un bien agotable, en ese orden de ideas, el incumplimiento absoluto

no se concibe y los daños ocasionados son moratorios. La comunidad jurídica ha advertido fijar que la presunción absoluta al supuesto de la mora sobre las obligaciones monetarias, siendo esta la proporción daño per se, inherente, por su ser, aldinero.

Pavia (2019) en su investigación "La eficiencia del artículo 692-a del código procesal civil frente a la obligación de dar suma de dinero", concluye que:

Los procesos de obligación de dar suma de dinero, son mayoritarios cada vez más en los juzgados a nivel nacional, desde 2004 el porcentaje de casos ha aumentado y en el futuro nacional, se aprecia que poseen conocimiento de pretensiones procedentes de títulos valores.

Ya sea en las diferentes vías procedimentales, conocimiento, abreviado, sumarísimo o de ejecución, los procesos de obligación de dar suma de dinero, el recurrente tiene como pretensión recuperar la deuda y peticiona el embargo de los bienes muebles o inmuebles inscritos en Registros Públicos, o retención de cuentas bancarias; empero, de no ser posible, el ejecutante que tiene como fin el recobrar su dinero, tendrá que estar bajo lo amparado en el artículo 692 – A del Código Procesal Civil. Sin embargo, al estudio del presente, la norma adjetiva señalada es ineficiente para lo que le interese al acreedor ejecutante, que es recobrar la deuda.

Blas (2016) en su investigación "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016", concluye que

En base a los parámetros de análisis e instrucciones utilizadas en el caso concreto de investigación, la calidad de los veredictos emitidos en primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote han sido de un rango alto y muy alto, de forma respectiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

El doctrinario Bermúdez (2007) arguye lo siguiente, la figura jurídica de “acción” refiere al derecho que toda persona posee a solicitar un derecho ante el Estado. Esta figura tiene una concepción procesal. Por lo que, se comprende que a esta figura como el derecho o potestad de solicitar algo con relevancia jurídica ante los juzgados. (p.28)

En la misma línea conceptual, es entendida como, la potestad o legitimidad que tiene todo ciudadano para recurrir frente al órgano jurisdiccional respectivo, para solicitar en lo que considere él se le ha vulnerado un derecho y/o este peticionando le conceda el mismo, por lo cual, se dirige a la justicia para que resuelva su pretensión según el ordenamiento (Maguiña, 1997).

Por su parte, Cabanellas (1998), esta figura es comprendida como:

La facultad de llegar obtener algo en base a la forma que la norma lo determina. Considerando que derecho se refleja en leyes sustantivas, naturales, y demás; y el ejercicio es reglamentado en normas adjetivas, semejante a una potestad. (p.17)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Las características principales que se desarrollan en el derecho de acción son:

- Es universal, toda persona posee el derecho de solicitar algo que le corresponde;
- Es general, por cuanto es dada para toda una jurisdicción general;
- Es libre, ya que, se personifica por si sola y facultativa;
- Es legal, se encuentra reglamentada por ley; y,
- Es cierta, en base al ejercicio de peticionar algo (Maguiña, 1997).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Este derecho se plasma con la presentación del requerimiento inicial en presencia de un tribunal determinado, y así comienza la acción procesal para dilucidar la pretensión. (Maguiña, 1997)

En ese sentido, Rengel (citado por Montilla, 2008) señaló “Potestad otorgada a toda persona, con el fin de pedir al juez pertinente en representación del Estado, la pretensión que desea obtener por medio de una litis” (p.92).

El derecho de acción procesal está reglamentado dentro del artículo 2 del código adjetivo civil, que lo determina como derecho único, universal, solicitada como efecto jurídico para requerir o exigir un derecho frente a un tribunal (Maguiña, 1997).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Según Montero (citado por Bermúdez, 2008) sobre el concepto de jurisdicción refiere “facultad emanada de la soberanía del Estado, misma que es desempeñada por magistrados y cortes de ejecutar la ley en el caso concreto, calificando de forma inevitable y haciendo que la misma sea cumplida” (p. 254).

Por su parte, Couture (1973) expresa:

- En primer punto, de forma territorial, la jurisdicción es entendida como un sector territorial fijo, es decir, la demarcación de un lugar.
- En segundo punto, jurisdicción es similar a competencia.
- En tercer punto, jurisdicción es un conjunto de facultades públicas dependiendo la jerarquía de los órganos públicos más que su propia función.
- En cuarto y último punto, jurisdicción es entendida como el fin de realizar justicia, casi sinónimo a la finalidad judicial. (p.28).

2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

El Estado tiene la facultad de administrar justicia, y así usa los principios constitucionales con el fin de establecer leyes en beneficio de las personas, gracias a los aportes doctrinarios y jurisprudenciales. Los principios y leyes sobre la Función

jurisdiccional son tema importante de análisis, reflexión y son base para el amparo de las personas, sociedad y el Estado. Dichos principios están amparados en la ley de leyes y son criterios regentes que guían el progreso de toda la controversia hasta el fallo. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.2.3. Principio de Unidad y Exclusividad

Según Quiroga, (1989) refiere: este principio compone una definición de garantías constitucionales. Por medio de dicha directriz, mismo que no puede ser desligado al magistrado de la litis, a ninguna persona se le puede negar la justicia natural, ordinaria, ni separado del juez que le correspondería de forma objetiva el conocimiento de su litis. (p.306)

En la misma línea, Ramírez (1996) arguye: Solo el poder judicial en representación del Estado puede administrar justicia, exceptuando la justicia que señala la ley (militar). Por último, es necesario señalar que no existe lo llamado jurisdicción arbitral, puesto que el arbitraje solo es la solución extrajudicial de una controversia. (p.135)

2.2.1.2.4. Principio de independencia jurisdiccional:

Este principio es desarrollado por Lama, (2012) señalando: La carta magna determina que ninguna autoridad va investigar sobre solicitudes aún pendientes ante el poder judicial y menos inmiscuirse en ellas. Asimismo, no se deja sin efecto veredictos con calidad de cosa juzgada, ya que la misma es inalterable. Cuando el veredicto señale un mandato, debe cumplirse, y si posee declaración o reconoce un derecho tiene que ser respetado. Por ende, la independencia jurisdiccional es bisectriz importante para todas las personas. Ya que, otorga seguridad jurídica de que el magistrado resolverá la litis con todas las pruebas y las diligencias como señale la ley, dentro de lo razonable y justo. Además, es necesario la aclaración la diferencia administrativa y judicial. La carta magna otorga al magistrado el ejercicio de la función jurisdiccional, opuesta a la autonomía que tienen las instituciones públicas, la ley de leyes reconoce al poder judicial y todas sus sedes jurisdiccionales con la finalidad de administrar y gestionar sus recursos. (p.2)

2.2.1.2.5. Principio del Debido Proceso y tutela jurisdiccional:

Según Ramírez (1996), fija el concepto sobre este principio como:

De la literalidad, en el 139 del artículo sobre el Principio de administración de justicia en la ley de leyes, son bisectrices y competencias bases de la función jurisdiccional.

Ninguna persona debe ser excluida de jurisdicción señalada en el ordenamiento, o subordinada a procedimiento diferente a lo señalado antemano, ni juzgada por un tribunal diferente a lo establecido. (p.136)

Todos los actos procesales deben ir en orden y secuencia, de lo contrario se estaría transgrediendo el debido proceso. Todas las sedes de las instituciones jurisdiccionales tienen la finalidad de proteger el correcto desarrollo del procedimiento. (Achahui, 2005)

2.2.1.2.6. Principio de publicidad en los procesos:

Para Ramírez (1996) desarrolla esta figura como: De acuerdo al artículo 139 inciso 4 de la ley de leyes, todos los procesos son públicos salvo los previsto en la norma, así como delitos hechos por medio de la prensa o aquellos donde vulneren derechos humanos son de carácter público. En los procesos penales es una seguridad que todos los procesos sean públicos. Por medio de esta publicidad, la sociedad toma conocimiento y pueda censurar del actuar de los jueces. (p.136)

La relación entre la publicidad procesal y la libertad de informar que tienen los medios de comunicación es realmente alta. Por los medios de prensa es que los sujetos procesales y toda la comunidad puedan estar informadas para la publicidad de una litis.

2.2.1.2.7. Principio de Motivación escrita:

En opinión de Landoni, (2016): Muchas veces el tribunal Constitucional ha referido que, en muchos veredictos se vulnera este principio pues existe una carencia de argumentación, es decir, la escasa fundamentación en base a los hechos y normas para pensar que el fallo está debidamente motivado. La carencia (...) es notable desde un aspecto constitucional, si la carencia de argumentos muestra en esencia lo que se dice. (p.107)

La motivación de resoluciones y veredictos se encuentran reglamentados en el artículo 139, inciso 5 de la carta magna, además, en el 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 121 y 122 del código procesal civil. Recordando la

historia, en la monarquía absolutista, los reyes administraban justicia sin motivar sus fallos. Ahora, en un Estado Constitucional, los magistrados deben argumentar sus sentencias, basándolas en los hechos, en las pruebas y las normas de acuerdo a cada caso.

Para concluir, las argumentaciones en los veredictos judiciales poseen relevancia jurídica, mostrando el cumplimiento a un debido proceso, a los principios para obtener una sentencia justa, además de esta manera, los sujetos procesales y la sociedad pueden conocer si se ha llegado a alcanzar la justicia en el fallo.

2.2.1.2.8. Principio de Pluralidad de la Instancia

Según el doctor Monroy (2003), en su publicación de 1992, bajo la vigencia de la Carta Magna de 1979, misma que amparaba la pluralidad de instancias, imprimía:

Que muchos conceptos se hayan constitucionalizados (...) genera una protección jurídica por el mismo hecho de encontrarse situadas en la Constitución, por cuanto, son considerados verdades inamovibles sobre las que tiene que basarse todo lo que se reglamente sobre él. (p.286)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

Es la potestad, así como la obligación otorgada al juzgado o tribunal a fin de solucionar una litis, el cual tiene un resultado como cosa juzgada, de manera única y precisa. Los conflictos con relevancia jurídica subyugado al proceso, y la competencia es la facultad que posee cada magistrado para dicha litis a diferencia de otros. (Bermúdez, Belaunde, & Ponce, 2007)

En otro sentido, comprendida como: el resultado de potestades conferidas por norma al juez, teniendo por finalidad de que éste cumpla sus funciones en conflictos jurídicos con rasgos específicos. El carácter de juez, lo hace titular de la función jurisdiccional, sin embargo, no solo por norma puede ejercer su función para aquellos casos que la misma lo determine, es decir, no puede desempeñarse en todos los casos. (Couture, 2002)

2.2.1.3.2. Reglamentación de competencia

Legalmente, esta reglamentada dentro del artículo 6 del código adjetivo civil,

donde señala: “La competencia es otorgada solo básicamente por norma jurídica”

Para nutrir lo señalado líneas arriba, en el mismo cuerpo legal, en el Título II, Capítulo I específicamente en el artículo 5, determina que aquel proceso que no se encuentre reglamentado por ley a otros órganos jurisdiccionales la competencia se les atribuirá a los civiles.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

El artículo 8 del código adjetivo señala decreta: La competencia es la circunstancia de hecho al instante de presentar la demanda, misma que no puede ser corroborada por los fundamentos de hechos y jurídicos acontecidos ulteriormente, con excepción de norma contraria (Maguiña Cueva, 1997)

Un artículo de la prestigiada revista Gaceta Jurídica, (2007) define:

La determinación de la competencia reglamentado en el artículo 8: La competencia es establecida por las circunstancias de los acontecimientos al instante de presentar la pretensión (con la demanda), la cual no puede ser alterados tanto de facto como jurídicos de forma ulterior, salvo norma que señale algo contradictorio (p. 20).

Fijación de la competencia en el caso materia de investigación:

Dentro de la presente investigación, la materia es “obligación de dar suma de dinero”, el Juez de paz letrado es el competente para resolver dicha litis, dentro del Juzgado Especializado en lo Civil; según su petitorio se desarrolla dentro del proceso sumarísimo.

2.2.1.4. Proceso Civil

El proceso civil es el conjunto de actuaciones que se tramitan ante un juzgado de la jurisdicción civil, es decir, los que resuelven conflictos privados entre particulares.

Este proceso se encarga de la tutela eficaz de los derechos, bienes jurídicos, relaciones o situaciones de naturaleza privada, civil o mercantil.

2.2.1.4.1. Características del Proceso Civil

Las características esenciales que definen el proceso civil son:

- Hay dos partes: demandante, el que inicia la acción civil, y el demandado el que recibe la demanda para que pueda contestarla.

- Solamente se dirimen en este proceso materias de derecho civil a través de la acción civil.
- Los componentes para resolver son los juzgados de primera instancia y civiles.
- Al igual que ocurre con los demás procesos, caben recursos como el de apelación o reposición.
- No existe la iniciación del proceso civil de oficio por el juez o tribunal, debe ser el propio demandante quien inicie con la demanda.
- El proceso civil puede terminar de forma anormal, es decir, con un allanamiento de la parte contraria o con el archivo del proceso.

2.2.1.5. Clases de proceso civil

Dentro de esta jurisdicción existen diferentes procesos civiles dependiendo de las pretensiones de las partes, es decir, de lo que pretendan las partes que acuden al juez para resolver el conflicto.

2.2.1.5.1. Proceso de cognición o declarativo

Lo que reclama la parte es la emisión de una declaración de voluntad.

- Procesos ordinarios: Tramitan cualquier pretensión.
- Procesos especiales: Se establecen para determinadas pretensiones. Por ejemplo, las pretensiones civiles relativas a los derechos al honor o a la intimidad, herencia o el proceso monitorio entre otros.
- Proceso verbal: Son aquellos procesos establecidos para pretensiones de una cuantía menor y son más rápidos que los ordinarios.

2.2.1.5.2. Procesos de Ejecución

El proceso único de ejecución tiene como fin que se cumpla con un derecho que ya ha sido reconocido, en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica.

- Medidas cautelares: No es exactamente un proceso específico, pero si está dentro de estos procesos, ya que no se exige que el juez haga o declare, sino que dicte medidas cautelares para asegurar la pretensión.

2.2.1.5.3. Procesos de Conocimiento

Son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

2.2.1.5.4. Proceso Abreviado

Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación abreviada alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra cosa que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

Procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa.

2.2.1.5.5. Proceso Sumarísimo

Dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia.

2.2.1.5.6. Proceso único

El proceso único de ejecución es aquel que no importa el origen del título sea este judicial o extrajudicial promueve el mismo proceso es decir no se diferencia el proceso que da origen un título judicial a los demás que no son judiciales.

2.2.1.6. Pretensión

2.2.1.6.1. Definición

Según el jurista Bermúdez (2017), refiere a esta figura como componente de la demanda, recuperado; <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/> entendida como el interés o empeño de un sujeto procesal de alcanzar algo. La acción se basa en la potestad de exigir al órgano jurisdiccional algo basado en derecho, por lo que es un derecho subjetivo procesal, encaminado hacia el magistrado (quien emite justicia) al solicitar una pretensión y llegar a conseguir un veredicto que resuelva lo pedido, aceptándolo o negándolo. En ese sentido, la pretensión es una declaración de voluntad tacita solicitada ante el antagonista y el magistrado, para que este último llegue a solucionar dicha pretensión.

2.2.1.6.2. Regulación

El Código Procesal Civil reglamenta los requerimientos sobre acumulación subjetiva de pretensiones, dentro de los artículo 85 y 86 y fija cada una:

La acumulación objetiva fijada en Artículo 85: *“Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que éstas:*

Sean de competencia del mismo Juez; No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y Sean tramitadas en una misma vía procedimental. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código”.

Por otro lado, **la acumulación subjetiva** señalada en el Artículo 86: *“Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados”.* (p.34)

Fijación del requerimiento en el caso específico de la investigación:

La pretensión solicitada por el demandante es: dar suma de dinero, ascendente a S/11,833.15 (ochocientos treinta y tres con 15/100 soles), además de los intereses legales.

Para resumir, esta figura se refleja en la facultad que tiene todo ciudadano que solicitar ante un tribunal una pretensión que considere valida, pidiendo un derecho que le pertenece o que se le restituya, dentro de un proceso enmarcado en la legalidad.

2.2.1.7. Proceso

2.2.1.7.1. Definición

Es un conjunto sucesivo de fases, ósea, de la gestión o procedimiento; por cuanto el contenido en si es un ciclo de hechos (De león, s/f).

Además, para Hernández (2014), lo define:

Esta figura jurídica considerada como, realización de actos correlacionales, dadas por personas naturales o jurídicas, abogados, procuradores y jueces; mismos que pueden congregarse en sedes judiciales específicas para que los magistrados tomen una decisión para solucionar la pretensión requerida previamente. (p.20)

Igualmente, Cabanellas, (1998) indica:

Proceso es entendido como diversas etapas o periodos de un hecho. Es un grupo de hechos. Es un proceso subyugado al discernimiento y veredicto de un magistrado o un tribunal. El juicio de un procedimiento civil desarrollada en jurisdicción ordinaria, en si bajo hechos que conciernen derecho público y privado. (p.322)

El tratar de llegar al concepto de proceso es menos rustico y es el efecto particular de todo letrado que recurre a los tribunales más que de los estudiantes poco familiarizados en dicha práctica, aunque con mucha cercanía a sus libros estudiantiles y las doctrinas que otorga un concepto más sensato del término proceso.

2.2.1.8. Funciones del proceso

2.2.1.8.1. Interés individual e interés social en el proceso

En este sentido Hernández (2014), atestigua que:

El fin del proceso contencioso es restrictivo: hacer que concluya la litis, sin que signifique el término del conflicto, mismo que es inminente sin que se arregle con el ordenamiento jurídico, con un veredicto, con su diligencia. Por eso, la naturaleza del proceso contencioso es el conflicto de intereses, y su finalidad es pedir la función

punitiva del ordenamiento (p.41).

2.2.1.8.2. Función pública del proceso

Empieza básicamente con el objetivo de afianzar la constancia de la ley; ya que ésta es resuelta y es emitido un veredicto con pronunciamiento consentido. Por lo que, el objeto es que cada acto procesal tenga un fallo por el magistrado a cargo, se tiene que actuar toda prueba presentada y de manera unilateral tiene que demostrar su transparencia dentro del sistema jurídico (Couture, 2002).

2.2.1.8.3. Elementos del debido proceso

La figura tiene potestad en el proceso jurisdiccional en todos los campos del derecho (civil, penal, empresarial, comercial, etc.). Por ello, debe existir componentes argumentados para notificar a todas las partes procesales, y de esta forma, no se dañe el plazo o alguna diligencia según ley, que cada una de ellas contenga un fin y las mismas ayuden a impulsar el litigio. (Couture, 2002)

2.2.1.8.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para López (2012), en un Estado Constitucional las garantías ayudan a que no infrinja la ley, ni el correcto guiar de un proceso para las partes, misma que está determinada con una medida de amparo de carácter legal y primordial que abarca los derechos humanos. Las garantías procesales son entendidas como figuras jurídicas diferentes a los principios procesales que fija el congresista y sirve para esclarecer normas adjetivas.

2.2.1.8.5. Emplazamiento válido

Todas las partes procesales son notificadas o comunicadas de forma valida y de esta manera no dañar su derecho a la defensa y menos a un debido proceso (Couture, 2002).

2.2.1.8.6. Derecho a ser escuchado o derecho a audiencia

Todas las personas que son parte en un proceso deben ser escuchadas ante un magistrado, fiscal, en una audiencia o diligencia respectiva, estos deben manifestarse con ayuda de sus letrados de forma oral o escrita. (Couture, 2002)

2.2.1.8.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho de defensa es parte del debido proceso, la misma se encuentra reglamentada en la ley, es fundamental para toda persona (física y jurídica), para poder protegerse frente a un juzgado de todas las imputaciones atribuidas, en un plano de igualdad e imparcialidad. Asimismo, el derecho a la asistencia de un letrado, refiere que todo sujeto procesal debe tener una adecuada defensa técnica.

2.2.1.8.8. El proceso como tutela y garantía constitucional

Para López (2012), refiere que cuando no se transgrede el debido proceso para los sujetos partes del proceso, asimismo, se otorguen las garantías constitucionales en la litis asentada con medidas de protección jurídica y esencial que abarca los derechos.

Es un derecho que posee toda persona, a que exista un veredicto argumentado en la ley, razonable y coherente, emitido por un letrado competente (juez) conocedor de las leyes adjetivas y sustantivas, y que desarrollará las diligencias judiciales y policiales. (Ticona, 1994).

2.2.1.9. Debido proceso formal

2.2.1.9.1. Definición

En esta figura jurídica, el doctor Landa (2012), arguye:

“Es un derecho que posee todo ciudadano, de naturaleza procesal y que tiene como finalidad la búsqueda de la justicia equitativa de los litigios judiciales. Ya que contiene una gama de garantías formales y materiales es considerada como derecho continente. Al ser un derecho constitucional, cuando se vulnera un derecho parte de la misma, daña el derecho de debido proceso en general y no solo de manera única cada derecho por separado. (p.16).

El amparo y la protección de derechos fundamentales y del conjunto de leyes, ha generado que el debido proceso sea estimado como principio fundamental, principio general del derecho y como garantía constitucional (Ortiz, 2014).

2.2.1.10. Las excepciones

2.2.1.10.1. Definición

Esta figura procesal de defensa previa está reglamentada en la Cuarta sección, dentro del Título III en su artículo 446 del código procesal civil, señalada que excepción de competencia, como la figura procesal que advierte de irregularidades en la competencia del magistrado. Formulada la pretensión es interpuesta ante un magistrado que no tiene la capacidad para conocer dicho proceso, fuera por cuantía, materia, territorio, etc.

La excepción procesal es un mecanismo de amparo, de forma y fondo, mediante el cual el demandado fija su contestación a la pretensión que le hayan presentado en su contra, por lo que puede accionar alguna figura de excepción en su proceso respectivo. El origen de esta figura procesal nace en el derecho romano (Hernández, 2014)

2.2.1.10.2. Incompetencia;

Dicha institución jurídica se basa en:

- La incapacidad del recurrente o su letrado;
- La incorrecta o mala representación del recurrente o el demandado;
- La confusión o tergiversación en la forma de presentar la pretensión en la demanda;
- La carencia de haber agotado en sede administrativa;
- Cuando una de las partes no tiene la capacidad ni calidad para ser parte en el proceso (recurrente o el demandado);
- Cuando existe un juicio pendiente;
- Cuando ese caso ya ha sido juzgado y tiene veredicto;
- Cuando el recurrente desiste de su petición;
- Cuando el litigio termina por conciliación o transacción;
- Cuando la acción ha caducado o prescrito.

- Cuando existe un clausula arbitral que señale lo contrario.

2.2.1.11. Proceso civil

2.2.1.11.1. Definición

Es un acontecimiento desarrollado paulatinamente, su finalidad es solucionar a través de un juicio de potestad la litis que se encuentra en sus manos, litis originada de la relación jurídica entre personas físicas y jurídicas (Oliva, 2008).

Se puede entender al proceso civil como, el encadenamiento de las etapas legales hechas por el magistrado al desempeño de sus compromisos y deberes que la norma adjetiva le atribuye, asimismo, la actuación de las partes procesales tramitadas ante el órgano jurisdiccional ejerciendo sus derechos que la norma les faculta con el fin de resolver la controversia por medio de un veredicto (Azula, 2006)

En el sentido de comprender al Estado como titular de la administración de justicia, el proceso civil posee dos fines primordiales, conservar el ordenamiento y el de gestionar el respeto del mismo en la sociedad.

2.2.1.11.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Respecto a esta figura, Bermúdez, Belaunde y Ponce (citado por Rodríguez, 2008), atestiguan:

Son cimientos, pautas que advierten las leyes e infunden principal o secundariamente una sucesión de maneras resolutivas que ayudan a encaminar y fomentar la aprobación de normas, guiar su interpretación y solucionar los futuros casos (p.322).

Según Romero (1995) asevera:

Son pretensiones, guías o modelos que se encuentran ligados a las leyes adjetivas y sustantivas con el objetivo de alcanzar la paz en la sociedad. Por ello, los principios son pautas que hacen notorio el perfil del sistema procesal, por ello, todo proceso esta subyugado a principios (pp.345- 346).

2.2.1.11.3. El derecho de tutela jurisdiccional efectiva

En otro alcance, según Romero (1996) expresó: El derecho a la tutela jurisdiccional vinculada al debido proceso, es esencial a la organización social. El ser

humano es un ser social, en convivencia con otros. Para Guasp, dicha convivencia genera tácitamente conflictos que necesitan ser resueltos. Agrega, además, que existe un ordenamiento jurídico adjetiva, por ello transforma dichos problemas sociales en relaciones jurídicas, la queja en pretensiones y el ordenamiento trata de solucionar y satisfacer la pretensión del solicitante (p.347).

En sentido más puro para el derecho fundamental, este principio concierne a todo ciudadano, ya que por naturaleza todo ser humano puede tener conflictos que necesite motivación jurídica. Por ello, por su naturaleza y gnosis está regulado en el artículo 139, inciso 3 de la carta magna y en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

En otro sentido, este principio es sumamente esencial, ya que su fin concierne a la responsabilidad y conducta procesal del juez, fijado en artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil. La conducción del proceso es dirigida por el magistrado, según señale ley. Es él, quien debe promover el proceso, cayendo en él la responsabilidad por la dilatación a causa de negligencias. Puede actuar de oficio, salvo norma contraria. El magistrado es aquel que conduce y guía las diligencias en cumplimiento de sus facultades (Cabanellas, 1998).

2.2.1.11.5. El principio de integración de la norma procesal

En la prestigiosa revista Gaceta Jurídica (2007) este principio se conceptualiza:

La reglamentación del Artículo III: (...) integración de la norma procesal: Cuando existe vicio o vacío en lo señalado al código adjetivo ya mencionado, por lo que se debe apelar a los principios generales del derecho procesal, jurisprudencia y doctrina. (p.15)

2.2.1.11.6. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

En relación a este principio, en el artículo IV del Título Preliminar del código adjetivo, a la letra fija, el proceso avanza a pedido de los sujetos procesales, que muestran interés y poseen legitimidad para obrar. Tanto los representantes del Ministerio Público, sujetos procesales, representantes legales o sus letrados se avocan a la buena fe, rectitud, integridad y veracidad. (Hernández Lozano, 2014)

2.2.1.11.7. El Principio de Socialización del Proceso

En un artículo de Gaceta Jurídica (2007) desarrolla este principio:

Dentro del artículo VI del Título preliminar de la norma referida, fija que es el magistrado quien impide la divergencia entre los ciudadanos por diversas condiciones de raza, sexo, la religión que profesa, su habla o posición social, económico o político, que puedan entorpecer el correcto desarrollo de la litis y su veredicto. (16)

2.2.1.11.8. El principio del juez y del derecho

En la revista Gaceta Jurídica (2007) se desarrolla este tema y se refiere: El principio del juez y el derecho están reglamentados en el Artículo VII del TP de la norma señalada, fija que donde el magistrado tiene la obligación de usar la ley, aunque las partes procesales no lo hayan hecho o lo hicieron de forma inexacta. Sin embargo, no puede ir más de lo que solicite o argumentar el veredicto en actos diferentes a los señalados. (p.17)

Este principio posee dos alineaciones; primero, refiere al conocimiento del magistrado con referencia a las leyes y segundo, es la relación con el principio de congruencia procesal. En línea con la primera dimensión, el juez tiene autoridad insuperable en relación a su conocimiento.

2.2.1.11.9. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Dentro de Gaceta Jurídica (2007) se asevera: Se encuentra reglamentado en artículo VIII, es derecho de permitir el servicio de justicia de forma gratis, es decir, de ni pagar costos ni costas fijadas en el Código y/o normas administrativas del poder judicial. (p.17)

2.2.1.11.10. Principio de Vinculación y de Formalidad

La revista Gaceta Jurídica (2007) desarrolla este principio como: Dentro del Artículo IX regula dicha bisectriz, fijando que las leyes adjetivas civiles, poseen un carácter absoluto, con excepción de norma contraria. Las formalidades previstas en este Código poseen el mismo carácter. (p.17)

2.2.1.11.11. Principio de doble instancia

Este principio se base sustancialmente en la falibilidad humana, lo que

significa que todos podemos cometer errores, por lo que, cuando el magistrado yerra, su veredicto puede ser sujeto a revisión por un superior en cargo, quien con mejor análisis y criterio pueda revocar o confirmar dicho veredicto.

Este principio es una caución de todo sujeto procesal en el proceso, por lo que cuando un magistrado se equivoca tiene que ser el superior en grado o un colegiado, quien con mayor análisis evalúan dicha sentencia y se pronuncien nuevamente (Azula Camacho, 2006)

2.2.1.12. Audiencia

2.2.1.12.1. Definición

En ese sentido, Sánchez (2007) lo conceptualizó; el periodo donde se tiene que determinar el objeto de la disputa, acogiendo el fallo de los medios probatorios que ayudan a llegar al mismo, por medio de las “convenciones probatorias y la exclusión de pruebas”, conducido por principios como la concentración, celeridad y oralidad.

2.2.1.13. Los puntos controvertidos

2.2.1.13.1. Concepto

Los puntos controvertidos son hechos procesales notables y trascendentales compuestos por actos señalados por los sujetos procesales como argumento de sus respectivos petitorios, mismos que son desestimados por su contendor, lo que concede al magistrado, limitar los extremos de la litis y diligenciar las pruebas concernientes a dichos extremos (Monroy, 2013)

2.2.1.13.2. Fijar los puntos controvertidos en la sentencia investigada

- a) Determinar, la relación jurídica obligacional entre las partes procesales, respecto a la deuda ascendente a once mil ochocientos treinta y tres con 15/100 soles.
- b) Determinar, si como consecuencia del punto precedente corresponde que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de once mil ochocientos treinta y tres con 15/100 soles.

2.2.1.14. Fines del proceso civil

La finalidad del proceso civil está reglamentada en el artículo III del título preliminar del código adjetivo señalado, mismo se dice:

Un artículo de la prestigiosa Gaceta Jurídica (2007) asevera: El fin del proceso es solucionar una litis, un conflicto o incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo útil los derechos sustanciales, además, de llegar a alcanzar la justicia y paz social. (p.15)

2.2.1.14.1. Audiencia en el proceso

2.2.1.14.1.1. Definición

El doctor Hernández, (2014) atestigua: Como tecnicismo significa, el hecho por el cual una autoridad judicial o administrativa con la finalidad de fallar debe escuchar a los sujetos procesales y recibir pruebas de los mismos. En esa línea, la audiencia es un mecanismo interlocutor donde los sujetos procesales y los magistrados, donde se aporta medios probatorios y señala los motivos frente al magistrado competente. (p.300)

2.2.1.14.2. Determinar las audiencias en el proceso materia de investigación

Para los fines de la investigación, se realizó la audiencia de pruebas con la carga procesal documental presentada por los sujetos procesales.

2.2.1.14.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.14.3.1. Definición

Bajo los criterios de Cavani (2016), alude: La fijación de puntos controvertidos, radica en la transcripción de las peticiones solicitadas en la presentación de la demanda o reconvención. De igual forma en el campo arbitral. Ejemplo: Si la pretensión es conseguir la nulidad del contrato, la cancelación del asiento registral, además de la recompensación monetaria, la fijación de puntos controvertidos se realizará así: a) fijar si debe ser realizar la nulidad del contrato X; b) establecer si se puede cancelar el asiento registral en la partida electrónica Y; c) fijar si el demandado tiene que pagar X suma monetaria por indemnización por daños y perjuicios. (p.44)

2.2.1.14.4. La demanda, la contestación de la demanda

La demanda

El doctrinario Bermúdez (2008) asevera que:

La demanda es un acto procesal en el cual el remitente solicita al magistrado o juzgado una pretensión, ya sea se le otorgue cierto derecho (que considera suyo) o solicita exista cierto acto que beneficie su pedido por medio de un veredicto. Mostrando una conexión de la demanda con la acción (p.128).

También, Maguiña (1997) señala:

De fallar positivamente a la demanda, notifica al demandado señalando la vía procedimental donde se desarrolla el proceso y se aceptarán las pruebas en ella señaladas; teniendo en cuenta que la demanda y los anexos deben contemplar los requerimientos especificados en el código adjetivo (artículos 424 y 425) (p.193).

La contestación a la demanda

En otros aspectos, el doctor Machuca, (2006) respecto a la figura contestación de la demanda señala:

Es una figura procesal donde se desarrolla la litis, es decir, es una manifestación de voluntad de una persona (natural o jurídica) con el fin de crear, modificar, conservar o extinguir un vínculo jurídico. Conjunto de diligencias procesales desarrolladas a lo largo del proceso por parte de los sujetos procesales y los órganos jurisdiccionales, desde el inicio hasta la emisión del veredicto, que se encuentran doblegadas a ciertas circunstancias de mundo y fondo. (p.2)

La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio:

Según el proceso en específico, el reclamante interpone demanda con la pretensión de obligación de dar suma de dinero contra la demandada, para que ésta devuelva el dinero prestado, como resultado, la misma es admitida, la cual es notificada a la contraparte, y tramitada dentro del proceso sumarísimo.

2.2.1.15. La prueba

2.2.1.15.1. Definición

Es el diligenciamiento hecho por los sujetos procesales, con el fin de tratar de convencer al magistrado sobre los hechos que alegan, así mismo, es el conjunto de

leyes que reglamentan la recepción, elaboración y apreciación de las pruebas (Averza, 2015).

Por otro lado, Mirón (2008) arguye que la prueba es todo lo que ayuda a dar credibilidad sobre la certeza de una pretensión.

Bermúdez (2008) en el mismo sentido, señala: Es la justificación de un acontecimiento. Conceptualizar a la prueba puede tomarse desde muchos puntos. la más indicada en la presente es como medio. La doctrina nos detalla como desde Roma, la prueba tiene una clasificación en cuatro categorías: 1) la confesión del contrincante, 2) la prueba de los deponentes, 3) la prueba presumible, además, 4) la prueba documental. Por tanto, esta figura entendida como la actuación hecha por los sujetos procesales ante los magistrados para persuadirlos de la veracidad de un acontecimiento o aseverarlos como reales los efectos de un proceso (p.326).

En sentido jurídico procesal

En la prueba contiene un acontecimiento con relevancia jurídica que demuestra la existencia o efectividad de lo que se desea probar, empero, incluye por medio de la litis un acto jurídico procesal. Precedentemente su objeto se encuentra estancado, inactivo, adentro del sentido probatorio. (Couture, 1973)

2.2.1.15.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Son considerados como instrumentales los medios probatorios, que establecen los sujetos procesales y manda el juez, de los cuales se desprenden motivos fidedignos dentro de la litis, puede existir un medio probatorio que no figure como prueba pues no es pertinente ni útil, puesto que del mismo no se obtiene información relevante que provoque verdad del magistrado. (Cabanellas de Torres, 1998)

2.2.1.15.3. Definición de prueba para el magistrado

El doctor Maguiña (1997), refiere: la finalidad de este medio es abstracta, está compuesto por todo acto -físico o psíquico -, refiriéndose a una litis en concreto, la definición se reduce a los sucesos que, de manera directa o indirecta, principal o anexa pueden vincularse con el debate o el tema del proceso. Sin embargo, y cabe aclarar que el objeto de la prueba no es igual al termino carga de la prueba.

2.2.1.15.4. El objeto de la prueba

En este sentido, Vera (2014) fija: Es todo lo apto de veracidad frente al juzgado respectivo para efectuar el objetivo de la litis.

2.2.1.15.5. La carga de la prueba

La carga de la prueba determina todo lo que los sujetos procesales se encuentren deseosos de verificar para que sus peticiones sean favorecidas (Vera,2014).

Todas las pruebas y argumentos poseen una base de desarrollo para obtener validez dentro del proceso, por ello se analiza cada carga de la prueba, y posteriormente el magistrado puede evaluar y obtener un veredicto. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.15.6. El principio de valoración conjunta de la prueba

Esto se refiere a la diligencia de analizar por parte del magistrado, para poder realizar el fallo definitivo; el ejercicio mental que desarrolla el juez para conocer el valor persuasivo de dicha prueba. La función de todo juez respecto a los medios probatorios introducidos en la litis, es realizar un examen valorativo, que guie la persuasión o no respecto a los acontecimientos de fundamentan la pretensión (Escobar, 2010).

2.2.1.15.7. El principio de adquisición de la prueba

Según Estrada (2015) arguye, todas pruebas directas o indirectas que formen parte del proceso, contribuye a las solicitudes de todas las partes, aun cuando hayan sido brindadas por la otra parte, por cuanto, los medios probatorios no atañen solo a quien las proporciona sino a todo el juicio, ya que, dentro del proceso de forma legal, son ayuda para corroborar los hechos y posteriormente un fallo.

El profesor Monroy (1996) asevera que: Dentro de una litis existen componentes pasivas y activas, ósea, sujetos que actúan dentro del proceso – magistrado y sujetos procesales- y componentes que tienen la naturaleza de ser estáticos, como las normas procesales. Empero, el proceso es exclusivo con excepción de hechos contrarios desarrollados dentro de él. Lo más importante del proceso es que los hechos que desarrollan los sujetos -como se señaló, opuestos en su fondo- se añade a éste. El principio de adquisición refiere que en el momento que los medios probatorios son agregadas a la litis -actos, documentos, testimonios, etc.- deja de ser

de quien lo proporcione y pasa a ser del juicio. Por lo que los sujetos que no lo hayan adjuntado al proceso, pueden diligenciar conclusiones sobre la misma. Teniendo en cuenta que todos los actos son comunes cuando son incorporados, empero, cada prueba sometida al proceso puede tener efectos jurídicos diferentes para cada uno. Lo fundamental es que la utilización de este principio desaparece el concepto de individualidad, pues ya está dentro de la litis (p.97).

2.2.1.15.8. La prueba y la sentencia

En código adjetivo reglamenta dentro del artículo 197 la valoración de las pruebas, así como el análisis de las mismas por el magistrado. Todas las pruebas son analizadas por el magistrado o tribunal de forma única y verídica, usando la razón. En las resoluciones solo se expresarán las pruebas fundamentales que ayuden a argumentar dicho fallo conforme al ordenamiento (Gaceta Jurídica, 2015).

Valoración y apreciación de la prueba:

En el sentido, Echandía citado por Rodríguez (1995), argumenta: El sistema de las pruebas legales contrario a la libre disposición de las mismas, es un tema sumamente tratado en doctrina. Se comprende que las pruebas legales son todos los medios que fueron admitidos en el proceso, de manera particular o de oficio, en oposición a medio probatorio libre el cual implicaría que los sujetos tengan la libertad total para que ellos puedan seleccionar las pruebas que convenientes para convencer al órgano jurisdiccional sobre los acontecimientos materia del litigio (p.168).

2.2.1.16. Sentencia

2.2.1.16.1. Definición

Son resoluciones que tienen la finalidad de concluir la litis que generó el proceso en correcto uso de la norma. (Kilmanovich, 2015)

Es una resolución emitida bajo el sello del magistrado correspondiente, en la cual termina el conflicto civil, laboral, penal o mercantil. (Torres, 2015)

A la razón de Bermúdez, Belaunde y Ponce (2007), la figura jurídica es: “Resolución legal emitida por un magistrado competente o en su caso, por un tribunal referida al petitorio que origina la litis, de acuerdo a las formalidades que dicte la norma” (p.352)

2.2.1.16.2. La estructura de la sentencia

Para Gómez (2008) la figura de estructura de la sentencia es:

Entendiendo que dicha resolución es un acto solemne que emana del órgano jurisdiccional, tiene que poseer ciertas formalidades, pues su función final es dar a conocer el análisis del magistrado con respecto al hecho originario, el mismo posee una estructura interna que se desarrolla en base a 3 aspectos:

a) Elección de la ley aplicable a la litis concreta: “sub índice”; b) Estudio de los acontecimientos relevantes al caso. En estos dos actos, se puede observar el apotegma de raigambre romana, donde el magistrado refiere a los sujetos procesales: “Entrégame los hechos facticos y yo les otorgaré el derecho. Las partes conocen el hecho y el juez conoce la ley”; c) Subsumir los hechos facticos por el ordenamiento, es decir, es la conexión del “*facta*” en el “*in jure*”. Considerando un silogismo jurídico: La premisa mayor conformada por la norma jurídica. La premisa menor son los acontecimientos con relevancia jurídica. La conclusión es la subsunción de la premisa menor en la mayor (p.10-11).

2.2.1.16.3. La motivación de la sentencia

Esto se encuentra reglamentada en el artículo 139 inciso 5 de la carta magna, donde fija que cada veredicto tiene que tener sus partes y estar debidamente argumentado (Maguiña, 1997).

La parte expositiva

Es donde se desarrollan los acontecimientos génesis del proceso, mismos que originan la litis, además, señalan los generales de ley de los sujetos procesales (Rioja, 2009).

La parte considerativa

Es donde se encuentran los argumentos del fallo, es donde refleja el análisis que hizo el magistrado sobre la valoración de los acontecimientos y las pruebas, con respaldo del ordenamiento jurídico (Rioja, 2009)

La parte resolutive

En esta parte, el magistrado fija la decisión sobre la relación jurídica que se le

planteó, falla si acepta o no la pretensión, por lo que puede ser declarada fundada o infundada (Rioja, 2009)

2.2.1.17. El principio de congruencia

2.2.1.17.1. Definición

Este principio refiere al vínculo que existe entre una o más cosas, además a la conexión de la pretensión, la motivación con el veredicto (Kilmanovich, 2015)

2.2.1.17.2. La congruencia de la sentencia

En el momento que dicho principio es realizado, el veredicto está fundado por un análisis lógico y coherente que lo argumenta. (Marco, 2013)

2.2.1.18. El principio de motivación

2.2.1.18.1. Concepto

El profesor Monroy (2013), formula, materializar este principio no estima que el veredicto tenga muchos argumentos, extensos y tediosos, sino, que tenga que señalar las motivaciones principales por las que se tomó dicho fallo.

2.2.1.18.2. La motivación fáctica

Los argumentos deben estar conectados con la descripción de los acontecimientos fácticos aportados por todas las partes durante el proceso, mismos que están asegurados por ley (Monroy, 2013)

2.2.1.18.3. Motivación jurídica

Esta figura jurídica para Monroy (2013) es el desarrollo legal de forma imparcial, ya que, si se aplica erróneamente la ley, quiere decir, que se escogió una norma inadecuada que produce efectos negativos a los intervinientes de la litis.

2.2.1.18.4. La motivación como justificación

a) Sentido interno: Como Figueroa (2015) refiere: el ejercicio realizado de forma razonable por el magistrado y podemos darnos cuenta el correcto uso de la ley.

b) Sentido Externo: Por su lado, Figueroa citando a Gascón (2015), declara: es externa cuando está más ligado a la justificación de las inferencias: cuando

argumenta el fallo según norma, jurisprudencia y doctrina, o por el contrario, cuando no existe una motivación suficiente, ósea, no existe fundamentos que pueda satisfacer los requerimientos necesarios.

2.2.1.19. Medios impugnatorios

2.2.1.19.1. Concepto

Ante cualquier acto o diligencia procesal, sea judicial o administrativa, los sujetos procesales partes en el proceso pueden impugnar dichos actos, sea por vulneraciones existentes o el sentimiento de posibles daños, tiene su finalidad de hacer que dichos actos sean revocados, anulados o modificados. (Barragán, 2010)

El doctor Aguilar (2013) sobre el mismo señala: Son mecanismos que controlan y fiscalizan el veredicto del juez, son usados por los sujetos procesales quienes buscan anular, revocar de forma total o solo parcial, y/o modificar el acto que consideran lesivo a sus derechos. Son las figuras más aptas para rectificar anomalías legales y restituir derechos violados.

2.2.1.19.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Para Rioja (2009) los fundamentos de esta figura jurídica es que los magistrados o tribunas judiciales pueden llegar a equivocarse, ya que, el error es un hecho mismo inherente a la persona humana y el poder corregir la misma es una capacidad de dichos actores jurídicos.

Para Chanamé, (2009) Este se argumenta en el sentido que una litis está dirigida por ciudadano en beneficios de otros ciudadanos, quienes no se encuentran libres de cometer errores, realizar omisiones involuntarias o errores de estudio, es por ello, que el ordenamiento jurídico contempla esta figura.

Además, esta figura ayuda a que una segunda persona o tribunal, con mayor conocimiento y en grado superior al que emitió primigeniamente el veredicto, pueda revisar y en caso exista ambigüedad, error o indicios de negligencia pueda reformularla.

2.2.1.19.3. Clase de medios impugnatorios dentro del proceso civil

2.2.1.19.3.1. Los Remedios

Esta figura legal es una clase de medio impugnatorio, por el cual, el

demandante solicita se inspeccione todo o solamente un acto procesal del magistrado no incluido en el veredicto.

Además, en nuestro ordenamiento jurídico podemos apreciar la oposición, tacha y nulidad.

2.2.1.19.3.2. Recursos

Por medio de estos, se tiene que cumplir el acto diligenciado por el magistrado no contenido en el fallo.

En el código adjetivo del derecho civil, reglamenta los recursos: reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.19.3.3. Clases de recursos

Como Monroy (2013), fija:

a) Reposición:

Este mecanismo impugnatorio tiene como finalidad conseguir que el magistrado o tribunal que emitió el decreto lo pueda modificar y pueda dejar sin efecto, con lo que deba corresponder nuevas o no referencias.

Es el mecanismo por el cual puede impugnar y peticionar una nueva revisión solamente de decretos, ósea, aquellos de simple diligencia o aquellos que ayudan a impulsar el proceso (Sarango, 2008).

El profesor Monroy (2003) asegura: El recurso de reposición se admite para peticionar nuevo estudio de los decretos, ósea, para aquellas solo de trámite o las que otorgan impulso procesal. Empero, de lo estipulado anteriormente, el nuevo código adjetivo otorga 3 días para presentar el recurso (p.197).

b) Apelación

Esta figura jurídica es un mecanismo por el cual se solicita derogar una resolución emanado del órgano jurisdiccional.

Este recurso impugnatorio nace con el fin de peticionar un análisis de autos y sentencias, equivale decir, una resolución que incluya el magistrado. (Davis, 1984).

Este mecanismo es el más usado e importante de todos, por cuanto, la misma

se utiliza para para impugnar autos y veredictos, ya que, en las mismas se especifica un fallo del magistrado o tribunal donde se originó el conflicto desarrollado un estudio lógico-jurídico de hechos facticos y legales.

c) Casación

Es el Tribunal Supremo quien tiene la competencia de este recurso, ya que, se peticiona que las sentencias emitidas sean nulas.

Este medio impugnatorio se funda en la existencia de la violación normativa que afecte de forma directa sobre el veredicto que se encuentra en la sentencia impugnada o en la motivación de dicho fallo (Martel, 2003).

El famoso doctor Monroy (2003) arguye: La figura jurídica de la casación a diferencia de otros está vinculada con el destino de la litis, tiene finalidad trascendental, pues no está solo vinculado al destino de la litis sino es extra – procesal. Este recurso es vinculante, pues enseña a nivel nacional la correcta forma de aplicar e interpretar la norma. Esto es gracias al hecho que la institución que emana o se dedica a estos recursos tiene carácter nacional. Es por ello, que sus fallos enseñan a los otros órganos de menor jerarquía a analizar mejor la norma e incluso sus fallos son jurisprudencia relevante por las características de haber sido emitida por una autoridad más superior, por el nivel de análisis realizado y considerarla como guía para futuros casos.

d) Queja

La queja es un recurso que se le otorga por norma a las personas partes del proceso, además a su vez puede ser utilizada por terceros que comparecen ante el proceso.

Por tanto, Monroy (2003) asevera: La queja tiene presupuestos de uso específico. Podría ser usando por un sujeto procesal cuando el recurso de apelación o de casación es declarado inadmisibile, improcedente, o cuando se aceptado la apelación, pero con una consecuencia diferente al peticionado. El nuevo análisis solicitado por dicho recurso, va dirigida hacia el recurso que no fue otorgado o que al hacerlo le causa daño a una parte, al mismo tiempo, se encuentra errado. Esto se encuentra reglamentado en el artículo 401. Este mecanismo es interpuesto frente a aquel de mayor rango del juez que negó el recurso o que lo cedió de forma distinta, caso de apelación. Si al termino es declarado fundado, el mayor en grado concede el

recurso, señala la consecuencia de dicho recurso, diligenciando primero al magistrado de sede inferior para que cumpla mandato (p. 28-29).

2.2.1.19.3.4. Medios impugnatorios presentados en el caso investigado

El caso en análisis sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-2019-0-1504-JP-CI-01, fue llevado en el Juzgado de Paz Letrado - Distrito Judicial de Junín.

La primera instancia, después de analizar el caso y las pruebas, declaro FUNDADA la pretensión obligación de dar suma de dinero. Este fallo que fue diligenciado para conocimiento de las partes, en el cual, dentro del periodo fijado por ley, el demandado interpuso recurso de apelación contra el fallo.

2.2.1.19.3.5. Medio impugnatorio analizado en el caso investigado

Dentro del término de ley, se interpuso el mecanismo de apelación, misma que fue elevada a la segunda instancia y es el juzgado civil, quien resuelve confirmando la sentencia.

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Obligación de dar bien cierto

2.2.2.1.1. Concepto

Para el doctor Barchi (2007) este concepto jurídico se detalla como: La relación jurídica nacida de dos o más personas, cuya obligación es la de dar algún bien. Estas obligaciones tienen el fin de ceder el título de una situación jurídica o traspaso de algún bien. Esta prestación alcanza el bien coordinado por los sujetos procesales que es: el bien debido. Dicha relación se establece por medio de la obtención y/o transferencia del ser titular de dicho bien. P. 15)

Este concepto está reglamentado en el artículo 1132 del código civil, que dice a la letra: “El acreedor de bien cierto no puede ser obligado a recibir otro, aunque éste sea de mayor valor”.

El análisis que hace Barchi (2007) respecto a dicha norma es: La eficacia de esta obligación y la realización satisfactoria del pago se da por la afluencia de

requerimientos referidos a los sujetos, al objeto, así como las circunstancias de tiempo y lugar. Cuando se refiere al objeto, sus requerimientos de pago son: 1) la identidad; 2) la indivisibilidad y 3) la integridad. (p. 21)

2.2.2.2. Obligación de conservar el bien

Así como Barchat (2007) cita a Salvat sobre el tema refiere que, las relaciones jurídicas con obligación de dar bien generan dos responsabilidades para el deudor: 1) Conservar o custodiar el bien, para luego entregarlo al acreedor en el tiempo acordado, y, 2) Entregar dicho bien. (p. 27)

Esto se encuentra reglamentado en el artículo 1134 del código sustantivo, donde fija que el deudor de una prestación de dar bien cierto tiene la obligación de conservar la cosa, desde que nace la obligación hasta la entrega del mismo. Es evidente que el deber de conservar existe, inclusive si la misma no es la responsabilidad principal de la relación jurídica. (p. 27)

2.2.2.3. Concurrencia de acreedores

2.2.2.3.1. Concurrencia de acreedores en bien inmueble

En el artículo de Barchi dentro del excelente libro “comentarios al código civil por los 100 mejores juristas” nos refiere: La regulación de concurrencia de acreedores se encuentran estipulados en los artículos 1135 y 1136, en el cual, un mismo deudor debe entregar a varios acreedores, en virtud de distintos títulos, el mismo bien. Dichas normas están señaladas con la prestación de dar sin importar su origen o función. (p. 30)

Cuando existe la concurrencia de acreedores, tiene que determinarse el acreedor idóneo para preferir la entrega. Citando a Hernández (2007, p.30): “Las normas no solo fijan que deudor debe preferido para la entrega del bien, además, tiene como finalidad buscar quien tiene finalmente el derecho de goce del bien reclamado”. Para poder realizar dicho fin, es necesario diferenciar entre relevancia externa y oponibilidad de los contratos. El contrato es un instrumento que, por su sola existenciarelevante, solo es necesario probar dicha existencia. La oponibilidad es la prevalencia del título contractual de adquisición sobre el título ostentado por el tercero. (p. 30-31)

2.2.2.3.2. Concurrencia de acreedores en bien mueble

En esta figura el mismo Barchi (2007) menciona que el tanto como el artículo

1135, el 1136 son normas civiles que ayudan a solucionar el problema generado a la existencia de varios acreedores frente a un mismo deudor y un mismo bien. En este artículo muestra una fórmula para solucionar dicho conflicto, a la existencia de varios acreedores de un mismo bien mueble será preferido: (p. 35)

1. Acreedor de buena fe, aunque su título sea posterior.
2. Si no se entregó el bien, se prefiere al acreedor de buena fe con título de documento de fecha cierta más antigua.

Si los títulos no constan documento de fecha cierta, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título sea de fecha anterior. (p. 35)

2.2.2.4. Perdida del bien

Barchi (2007) arguye: Cuando existe una relación jurídica con la obligación de dar bien cierto, y la imposibilidad de la prestación del objeto cuando se pierde el mismo. Existen algunos casos que regula la ley, dentro del artículo 1137 del código sustantivo civil (p. 38):

- 1) Cuando el bien fenece o deja de ser servible para el acreedor por el daño parcial o total;
- 2) Cuando el objeto desaparece de forma que no pueda recuperarse;
- 3) Cuando no puede comercializarse, es decir, quedan fuera de la posibilidad de ser comercializado (p. 39)

2.2.2.5. Reglas en las obligaciones de dar bien cierto

Barchi (2007) nos refiere: en las obligaciones de este tipo, hasta que se ejecute la prestación con la entrega, se observan las siguientes reglas (p.41):

- En caso de pérdida del bien con culpa del deudor, el acreedor ya no tiene la obligación de contraprestación y puede exigir al deudor la indemnización correspondiente. Si como resultado de dicha pérdida, el deudor consigue una indemnización o un derecho ante terceros, el acreedor puede exigir dicho resarcimiento o suplir al deudor en la titularidad de dicho derecho ante terceros.

- En el caso de daño en el bien por culpa del deudor, el acreedor puede resolver el contrato originario, recoger el bien en el estado en el que está con la diferencia de la contraprestación y el pago de resarcimiento por los daños.
 - Por otro lado, si el bien se pierde por causa del acreedor, el deudor obtiene aun la contraprestación y su obligación está resuelta. Si el deudor consigue beneficios con la resolución de su obligación esto disminuye la contraprestación del acreedor.
 - En el caso de que se dañe el bien a causa del acreedor, este debe recibir dicho bien en ese estado, y cumplir su contraprestación sin reducir nada del mismo.
 - En el supuesto de que el bien se pierda sin causa alguna, las obligaciones del deudor son resueltas, sin tener la obligación de contraprestación
 - Por otro lado, si el bien se daña sin causa o intervención de las partes, el deudor sufre los efectos del daño, se debe reducir la contraprestación.
- (p. 41)

2.2.2.6. Teoría del riesgo en las obligaciones de dar bien cierto

Según Señala Giorgio Giorgi (2010) "Se llaman riesgos y peligros en el lenguaje jurídico moderno todos los casos fortuitos que deterioran o destruyen la cosa debida. No lo son las variaciones de valor dependientes de causas económicas o políticas, y aquellos vicios o defectos que el deudor esté, por la índole del contrato o por pacto especial, obligado a garantizar. Y como el género y la cantidad no perecen, apenas se necesita advertir que cuando la cosa, o para hablar más generalmente, la prestación debida, no sea un cuerpo cierto y determinado, o por lo menos, un género y una cantidad limitados de tal modo que equivalgan al cuerpo cierto y determinado, no ha lugar a hablar de riesgos y peligros."

2.2.2.7. Presunción de culpa del deudor

De acuerdo a Osterling (2011) tenemos que generalmente el deudor, cuando incumple su obligación por dolo, no lo hace para causar un perjuicio al acreedor, sino para conseguir ventajas para sí mismo. Cuando el transportista, por ejemplo, incumple

su obligación de trasladar a una persona de un lugar a otro, generalmente lo hace porque ha obtenido para la misma fecha otro contrato más ventajoso. Aquí el transportista incumple su obligación deliberadamente y no por un simple descuido o negligencia. Pero su incumplimiento doloso no está destinado a causar un perjuicio al acreedor, sino a obtener un mayor beneficio económico. Es claro que el dolo también se configuraría en caso que el transportista incumpliera su obligación con el único propósito de causar un daño al acreedor y no por haber obtenido un contrato más ventajoso. Pero también es cierto que la hipótesis es remota o, por lo menos, poco frecuente.

2.2.2.8. Bienes inciertos

El profesor colombiano Becerra (2013) recuerda que uno de los puntos esenciales de la obligación es el hecho de que ésta no puede existir sin objeto, el cual debe encontrarse determinado en la prestación; precisando que tal determinación aflora, a veces, cuando se considera la naturaleza de la cosa, o se circunscribe a un género determinado; de ahí que desde el antiguo Derecho Romano se afirme que el objeto debe estar determinado al menos en cuanto a su género. Es ésta la menor de las determinaciones posibles y su falta de precisión conduce a la inexistencia. Aquí nos vienen a la memoria las expresiones del profesor Emiliani Román, cuando escribe que "La indeterminación, pues, conduce a la falta de objeto."

De acuerdo a Barbero (2014) comienza el tratamiento de las obligaciones genéricas, señalando que en la estática de la relación real, objeto de todo derecho singular, no puede haber más que una cosa o un conjunto de cosas determinadas e individualizadas: se puede ser propietario, usufructuario etc., no de una casa, indeterminadamente, sino de esta casa, no de un saco de trigo, un barril de vinagre, sin otra determinación que la de la cantidad y del género, sino de este saco, de este barril, determinados individualmente; tan es así que, en los contratos consensuales (como la venta), antes de la individualización concreta del objeto, mediante peso, numeración o medida, no se adquiere la propiedad, sino solamente un crédito; y agrega que es precisamente en el campo de los créditos y en la dinámica de la relación obligatoria donde adquiere el máximo relieve práctico la distinción entre cosas "de género" y cosas "de especie", pues según que el objeto de la obligación sea una cosa "de especie" o una cosa "de género no individualizada todavía", dicho crédito puede extinguirse o perdurar cuando perezca el objeto: esto, en virtud del conocido principio de que perezca la especie, pero no el género, cuando -por lo menos- es ilimitado.

2.2.2.8.1. Características de bienes inciertos

El bien incierto no se encuentra totalmente determinado e individualizado, con sus características propias, sin embargo, están señaladas de manera genérica en el Código Civil artículo 1142° del libro VI de obligaciones que estipula que los bienes inciertos deben indicarse, cuando menos, por su especie y cantidad, son requisitos mínimos exigidos. Bien incierto es aquel que, constituyendo el objeto de una prestación de dar una aportación, no se encuentra totalmente determinado en especie o cuerpo, solo se determina al momento de cumplirse la obligación, y esta se hace con respecto a diversas cosas que reúnan las mismas características relatadas por el aportante.

2.2.2.9. jurisprudencia en materia de obligación de dar suma de dinero

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil Transitoria de 9 de septiembre de 2008 (Expediente: 002862-2008).

Obligación de Dar Suma de Dinero, las sentencias mencionadas por el recurrente no constituyen jurisprudencia vinculante para este Órgano Jurisdiccional, por lo que declara la improcedencia.

La sentencia de vista no ha tomado en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial en el sentido que los documentos privados presentados en copia no tienen mérito ejecutivo cuando hayan sido mandados tener por reconocidos vía diligencia preparatoria

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia- Sala Civil Permanente de Justicia- Sala Civil Permanente de 9 de agosto de 2016 (Expediente: 003231-2014)

En el proceso de obligación de dar suma de dinero, proveniente de un contrato de alquiler, corresponde acreditar únicamente el alquiler del bien y el incumplimiento de la obligación de pago, Norma de derecho interno: Código Procesal Civil: 397, d. Leg. 1017, Constitución Política del Perú: 139 palabras clave: Observancia del debido proceso, contrato de arrendamiento, teoría de los actos propios...

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia- Sala Civil Transitoria de 23 de enero de 2018 (Expediente: 002290-2015).

El razonamiento efectuado por la sala superior. no transgrede los lineamientos

que consagra el artículo 139° inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú.

Pues, de una correcta interpretación de los alcances regulados por el artículo 690-d numeral 2) del código procesal civil, se dejó plenamente establecido que las alegaciones sobre las cuales pretende se efectuó la nulidad formal...

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil Transitoria de 20 de septiembre de 2017 (Expediente: 004196-2016).

La sentencia de vista recurrida vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y el principio de congruencia procesal al haberse sustentado la decisión de recovar la apelada, en un agravio que no fue invocado en el recurso de apelación de sentencia. Palabras clave: Congruencia procesal, derecho a la debida motivación, obligación de dar suma de dinero.

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Permanente de 14 de abril de 2008 (Expediente: 000963-2008)

La impugnante denuncia casatoriamente las causales establecidas en los incisos 1° y 2° del artículo 386 del Código Procesal citado, referidas a la aplicación indebida, interpretación errónea e inaplicación de una norma de derecho material y la doctrina jurisprudencial, sobre obligación de dar suma de dinero.

La interpretación errónea de una norma de derecho material está referida al sentido o alcance impropio que se pudiera haber dado a la norma pertinente y en el caso de la aplicación indebida de una norma de derecho material es respecto a la impertinencia de la norma a la relación fáctica establecida en el proceso; por lo que, ambas causales no pueden plantearse conjuntamente respecto de una misma norma de derecho material, de ser el caso, dado su carácter implicante y excluyente pues una norma no puede ser pertinente e impertinente a la vez respecto de una determinada situación fáctica.

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia-Sala Civil Permanente de 8 de julio del 2019 (Expediente: 005688-2018).
- Casación N° 5688-2018 Lima Obligación de Dar Suma de Dinero, lima ocho de julio ...ii) uniformar La jurisprudencia, en el sentido de unificar criterios...
- Sentencia de Corte Suprema de Justicia Sala Civil Permanente de 8 de enero de 2019 (Expediente: 2747-2009)

Obligación de dar suma de dinero se accede al debate Casatorio con el fin de que se reexaminen los hechos u se revalore la prueba actuada por las instancias en mérito, el recurso interpuesto deviene en inviable en Casación en razón que es un medio impugnatorio de naturaleza extraordinaria y su finalidad es la adecuada aplicación e interpretación del derecho Objetivo al caso concreto.

2.3. Marco conceptual

Acción. En términos jurídicos, es el derecho que posee todo ser humano para solicitar algo en un correcto proceso legal, pidiendo justicia al Estado, representado por el Poder Judicial. En el mismo sentido, Capitán, lo compara como una medicina jurídica por la cual, un ciudadano solicita al tribunal el uso correcto del ordenamiento para un caso específico (Ossorio, Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, 2011).

Calidad. Característica sobre el estado de un objeto o cosa. Asimismo, es determinado requisito fijado para puestos, funciones o rasgos para una labor específica (Ossorio, 2011).

Carga de prueba. En los procesos contenciosos, corresponde a las partes intervinientes en la litis probar lo señalado. Toda aquella prueba presentada que ayude al magistrado a encontrar la verdad y fundar su veredicto (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, 2011).

Derechos fundamentales. Es un conjunto de privilegios y libertades protegidas por la carta magna, mismas que son gozadas por los ciudadanos donde rige dicha ley de leyes (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Considerada la parte territorial donde un magistrado o un tribunal desarrolla sus funciones (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Son las variadas opiniones y tesis desarrolladas por juristas, tratadistas y especialistas en el derecho, quienes estudian y expresan sus opiniones y análisis, de esta manera clarificar y ayudar a los magistrados a esclarecer dudas del ordenamiento (Cabanellas, 1993).

Expresa. Despejado, indiscutible, minucioso, meticoloso. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1993).

Expediente. Es una carpeta donde contiene un conjunto de actos procesales

desarrollados ante un juzgado, es en el mismo donde queda plasmado todo el procedimiento. Puede ser de carácter judicial o administrativo (Ossorio, Diccionario de Ciencias, Jurídicas Políticas y sociales, 2011).

Evidenciar. Demostrar, hacer evidente y exteriorizar la verdad de algo; acreditar y testificar su certeza y su claridad (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, 2011).

Jurisprudencia. Son los veredictos emitidos por un juzgado o tribunal, considerado en muchos casos una guía para futuros procesos (Hernández, 2014).

Normatividad. Conjunto de normas encaminadas a dirigir el correcto actuar de los ciudadanos dentro de la sociedad, respondiendo a diversos componentes como la ética y la moral.

La normatividad es la fijación de normas y leyes para un grupo específico, la moral es el conjunto de credos que se tiene de una sociedad o personas determinadas y la ética, es el comportamiento que se tiene en sociedad. De esta manera, la normativa son leyes, reglas, normas que regulan el actuar apropiado de los ciudadanos dentro de la colectividad (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, 2011).

Parámetro. Es el dato relevante y guiado a poder valorar o apreciar una situación determinada (Ana, 2012).

Sentencia. Es el fallo o veredicto final, que se encuentra contenido en la resolución judicial debidamente argumentada, donde otorga o niega la pretensión que originó el proceso (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, 2011).

Variable. Son expresiones susceptibles a ser variadas, son propiedades de conceptos que se expresan las hipótesis. Las percepciones se transforman en variables al encontrarse con una sucesión de valores para el objetivo de la investigación (Namakforoosh, 2015).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General:

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de

primera y segunda instancia sobre **Obligación de dar suma de dinero**, en el expediente N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01, - del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2021

3.2. Hipótesis Específicos:

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia **obligación de dar suma de dinero**, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **obligación de dar suma de dinero**, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de Investigación

4.1.1 Tipo de Investigación

La investigación es de tipo cuantitativo-cualitativo (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto: se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudios y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de revisión de la literatura (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación: los objetivos de la investigación: la operacionalización de la variable: la construcción del instrumento para recoger los datos: el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (juez unipersonal o colegiado) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro. Evidencio la realización de acciones sistemáticas: A) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia: es decir; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia: es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se menifiestan sucesivamente: sino simultáneamente, al cuya se sumo el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es explorativo y descriptivo.

Explorativo. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contexto poco estudiado; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad de objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidencio en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones estudiados (sentencias): pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo, crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc. Pero respecto a la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se pueden generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador, (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

En opinión (Mejia, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) En la elección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado de su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 4.3 de la metodología); y 2) En la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, deben reunir una sentencia (punto de coincidencia o aproximación entre las fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia).

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, Fernandez, & Batista, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya revisión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernandez; Fernandez; Batista, 2010)

El presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por univa vez en un tiempo pasado.

En otros terminos, la característica no experimental se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias, porque se aplicó en una versión original, real y compleja sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso: antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por primera vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de Análisis.

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...). No utilizan la Ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica. 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes

para ser seleccionados fueron: Proceso Contencioso; con interacción de ambas partes: concluida por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia): perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial del Lima - Lima. 2019, cuya pretensión judicializada fue: **Obligación de dar suma de dinero**; proceso civil, tramitado en la vía proceso conocimiento; perteneciente al Noveno Juzgado de familia, del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (H, M, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los

expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama,s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicada nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de

las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y explorativa, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del trascurso del tiempo, lo cual quedó documentada en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigación una vez empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolo del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, y Villagomez, (2013); “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte (Campos.W, 2010: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una

Forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación, y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter un variado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancias sobre **Obligación de dar suma de dinero**, en el Expediente N° 00054-2019-0-1504-JP-CI-01, - del Distrito Judicial de Concepción, Junín- Lima. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero , según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero , según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero , en el expediente N°00054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Obligación de dar suma de dinero , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Obligación de dar suma de dinero , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia Obligación de dar suma de dinero , del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Obligación de dar suma de dinero , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Obligación de dar suma de dinero , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero , del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos

Básico de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y en derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la población de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como Anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero del Juzgado de Paz Letrado de Concepción – Junín en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción – Junín. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte								20	[1 - 2]							Muy baja
				2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a				
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja				
							[1 - 4]		Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción – Junín 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Concepción, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero del Juzgado Civil – Sede Concepción, en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción – Junín. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
		Motivación del derecho							[5 - 8]	Baja						
							X									

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

La investigación develó ciertos resultados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referente a Obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

5.2.1. Respeto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Concepción, del Distrito Judicial de Junín 2021.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

5.1.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva posee una calidad muy alta, resultado que se obtuvo al cotejar la introducción y las posiciones de los sujetos procesales en dicha resolución han sido de calidad muy alta y alta, correspondientemente; eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, del recurrente y emplazado, sólo en cuanto a sus nombres; ya que solo pueden surtir resultados sobre las personas que participan en la Litis.
2. Identificar la petición de forma precisa y eficaz, que ayuda al magistrado a respetar y llevar a cabo el Principio de Congruencia.
3. Detallar los argumentos facticos y jurídicos, que favorecen el marco normativo y de sucesos.
4. Delimitar a través de la disposición que accedió a gestionar el proceso, así tener conocimiento de las peticiones que se van a desarrollar.

Por parte de la contestación:

1. Puntualizar las motivaciones legales y fácticas, que favorecen para conocer qué puntos fueron rebatidos.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se consignaron los puntos controvertidos que surge de los sucesos aportados por las personas pertenecientes a la Litis, y señalados en la demanda y contestación de la misma, esta observancia en la estructura de la sentencia acarrea exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta, tanto para la fundamentación de los sucesos y las leyes, al cotejar la parte considerativa perteneciente a la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los lineamientos establecidos. Tal como lo refiere Rodríguez (2006), la

motivación es el mecanismo utilizado por el magistrado, que sustenta su resolución en las bases legales y reales (sucesos). Ésta no es solamente el esclarecimiento de las razones del veredicto, sino, detalla los motivos que hacen que dicha decisión sea legalmente admitida.

Cárdenas (2008) señala que es en esta fase, donde el magistrado manifiesta la lógica legal y de hecho con la intención de solucionar la disputa.

Esta parte del veredicto posee como objetivo el llevar a cabo lo previsto por la Carta Magna en su inciso 5 del artículo 139, así como en el numeral 122 del CPC y el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, facilita a los individuos pertenecientes al proceso y a la población en general, a tomar conocimiento de los motivos que se tiene para rechazar o aceptar las peticiones que llevar a iniciar el proceso.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

- 5.2.1.3. En la parte resolutive ha obtenido un rango muy alto. Basadas en las derivaciones de la calidad, en el uso del Principio de Congruencia y el detalle del veredicto han sido de rango “muy alta” y “muy alta”, de manera respectiva.

Se hallaron 5 de los 5 lineamientos determinados durante el uso del Principio de Congruencia y fueron: el dictaminar demuestra solucionar solo las peticiones desarrolladas; el sentenciar certifica el uso de los cánones preliminares a asuntos interpuestos en la Litis, en primera instancia; el mandato prueba relación mutua entre la parte expositiva y considerativa; la claridad y el pronunciamiento

demuestra la evidencia de que todas las peticiones ejercitadas, no se encontraron.

Entendiendo, además, que, en el detalle del veredicto, se localizó los 5 lineamientos establecidos: el pronunciamiento determina de forma directa lo que resuelve o manda, el dictamen asegura de manera clara los sujetos que deben llevar a cabo con la petición presentada, el enjuiciamiento demuestra de forma evidente y comprensible sobre la exoneración y la claridad.

5.2.1.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia del juzgado es del rango muy alta, cotejar el empleo del Principio de Congruencia Procesal determina que la calidad que posee es muy alta y sobre la especificación del veredicto posee una calidad de rango muy alta. (5.3)

En base al empleo del Principio de Congruencia Procesal, el magistrado detalla de forma correcta lo que resuelve en base a lo que se solicita, , como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, demuestra su cercanía a las normas reguladas en el artículo VI del T.P. del C.P.C., en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los sucesos mostrados por las personas que pertenecen a la Litis.

5.2.2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia:

La calidad obtenida ha sido de un nivel muy alto, en base a los lineamientos tanto doctrinales, legales y jurisprudenciales presentados en el trabajado presente; la sentencia fue promulgada por la Juzgado Civil – sede la Concepción, perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad, los aspectos del litigio, la identificación de los sujetos procesales, se encontró.

Igualmente, en la posición de las personas pertenecientes al proceso, se halló 5 de los 5 lineamientos y son: demostrar el objeto de apelación, mostrar las peticiones que estima la apelación, probar las peticiones de la contraparte o señalar el silencio o inacción procesal, la claridad, explícita y mostrar la coherencia con los argumentos de derecho y de hecho que respaldan el medio impugnatorio que se halló.

En relación a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, refiriendo en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5.2.2.2. Los considerandos de la sentencia emitida en Sala obtuvieron un rango muy alto. El cual fue establecido haciendo hincapié en la

argumentación fáctica y legal, que tuvieron el rango de muy alta y muy alta, de manera correspondiente (Cuadro 5.5).

En la fundamentación fáctica, se halla 5 bisectrices predeterminadas y son: los motivos que muestran la fiabilidad de los medios probatorios, los aspectos que demuestran el uso de la valoración general, las razones que prueban el empleo de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Además, la fundamentación legal, se halló los 5 lineamientos establecidos, como son: los motivos que guían a demostrar que las leyes usadas han sido escogidas en base a los sucesos y a las pretensiones, los factores que orientan a analizar las leyes usadas, los motivos se emplazan a cuidar los derechos fundamentales, las razones se guían para determinar el vínculo entre las leyes y los actos, mismos que explican el fallo y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica, las experiencias y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: tiene que ser expresa cuando el magistrado emana un auto o sentencia, por lo que se debe detallar literalmente los motivos dirigieron a ser declaradas como fundada, infundada, procedente, improcedente, etc. ya sea cualquier acto procesal llevado a cabo. La argumentación debe ser comprensible, ya sea en la redacción utilizada, empleando un lenguaje accesible y tratando de evitar doble sentido, oscuridad, lagunas o términos indefinidos. Además, tiene que respetar las máximas de experiencia, legales y reales, es decir, que sean consecuencia de la vivencia personal. Así como se aprecia en la argumentación de la motivación, y claridad.

Asimismo, Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una apropiada determinación de los puntos debatidos, que se encuentran vinculados con los componentes constitutivos de la relación jurídica que se desarrolla.

2. Estos puntos tienen que estar señalados desde el más importante hasta el de menor importancia, así que la solución que llegue después del estudio, pueda establecer si continúa dicha investigación.

3. El nombrado desarrollo, involucra 4 etapas y son:

Etapa I: La enumeración de los sucesos que recogen la relación sustancial con cada punto debatido y componente constitutivo, fijados.

Etapa II: En base a cada suceso de la lista, se escoge del caudal probatorio eficaz cuyo estudio valorativo puede realizar un convencimiento de forma buena o mala. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Etapa III: Después de generar persuasión sobre los sucesos, derivará al estudio de la base legal referente a los puntos debatidos, difundiendo la conclusión del mismo (subsunción), permitiendo continuar con el estudio de los puntos controvertidos o de lo contrario emitir el veredicto, solo si la resolución fuese negativa.

Etapa IV: Cada punto controvertido necesita desarrollar el procedimiento explicado precedentemente, y al final, con las conclusiones emanadas de cada una de los procedimientos, se formular un considerando que ayudará a tener el sentido del veredicto concluyente.

5.2.2.3. La calidad que posee la parte resolutive ha sido de rango mediana, en base a la utilización del Principio de Congruencia y la especificación del fallo que obtuvieron un rango muy alto y muy alto. (cuadro 5.6)

Respecto a la aplicación del Principio de Congruencia, se localizó 5 de los 5 lineamientos establecidos y son: el tema del dictaminar demuestra la solución, solo de las peticiones realizadas con el medio impugnatorio, el emitir prueba correlación entre la parte expositiva y considerativa, el articular demuestra el uso de dos reglas antecedentes a los temas interpuestos y subyugados al proceso, en segunda instancia, el pronunciamiento prueba la resolución de cada una de las peticiones presentadas en el recurso impugnatorio, y la claridad, fueron parte de la sentencia a su vez.

En definitiva, en la especiación del fallo se localizó 5 de los 5 lineamientos determinados: el proferir demuestra de manera clara lo que dictamina y lo que resuelve; la claridad, el dictaminar prueba a que sujetos tienen el derecho de exigir, así como decretar prueba de forma evidente y clara sobre absolver el pago de costos y costas procesales, se halló.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad muy alta puesto que la utilización del Principio de Congruencia, así como la especificación del fallo es de rango muy alta.

Cárdenas (2008) refiere que, para la parte final, el magistrado tiene que emitir su veredicto sobre las pretensiones emitidas por las partes, esto tiene como objetivo llegar a ejecutar la orden, según señala el tercer párrafo del artículo 122 del CPC, mismo que ayuda a que los sujetos procesales tomen conocimiento de la sentencia, y otorgándoles el derecho a apelar la misma.

Continuando con Cárdenas, la parte resolutive de una sentencia contiene:

1. La orden expresa encaminada a que el sujeto que perdió el proceso formule una prestación y/o exprese el derecho correspondiente. Esto en base a cada pretensión.

2. La fijación de la fecha en que el veredicto empezará a surtir consecuencias jurídicas.

3. Manifestarse en referencia al pago de costos y costas y hasta posibles multas o indemnizaciones; o de lo contrario señalar la absolución de la misma.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 0054-2019-0-1501-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Junín, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muyalta respectivamente (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muyalta y muy alta, respectivamente.

Esta sentencia fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Concepción, donde Falla declarando fundada en parte la demanda sobre Obligación de dar suma de dinero; en consecuencia, ordenó que el demandado, cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 11,833,34 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES) más intereses legales, costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 5.1)

Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, por lo tanto, estos fueron de rango muy alta. Sobre el primero, se verifico que la sentencia sievidencia el asunto, también individualiza a las partes, muestra los aspectos delproceso y sobre todo y no menos importante evidencia una buena claridad de lamisma. Sobre el segundo, en la sentencia se evidencia congruencia sobre esta con la pretensión del demandante, también muestra congruencia con la pretensión del demandado, muestra evidencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, muestra que se ha desarrollado uno por uno los puntoscontrovertidos y aspectos específicos sobre los cuales se resuelve la sentencia, y sobre todo no deja de lado la claridad de la misma, esto último es sumamenteimportante, ya que no solo se trata de dictar sentencias respetando

estrictamente lo establecido por nuestras normas, sino que además éstas deben ser, comprensibles.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta. (Cuadro 5.2)

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5.3)

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron los 5 parámetros establecidos.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta y muy alta, respectivamente.

Fue emitida por el Juzgado Civil de Concepción, en la cual confirman la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, sobre Obligación de dar

suma de dinero; en consecuencia, ordenó que el demandado, cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 11,833,34 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES) más intereses legales, costos y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

a. calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se concluyó de manera enfática en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta (cuadro 5.4).

En **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En, **la postura de las partes** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta.

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 5.5).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta.

Se concluyó de manera enfática en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fueron: de rango muy alta y muy alta (cuadro 5.6).

Sobre **la aplicación del principio de congruencia**, se evidencio que, en la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, si resuelve todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso impugnatorio, el juez en dicha sentencia se pronuncia solo y nada más que por las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la decisión tomada tiene correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se respeta cabalmente, y finalmente, la decisión es clara y precisa.

Sobre **la descripción de la decisión**, se evidencio que la sentencia hace mención expresa de lo que se decide y ordena, es enfático en hacer mención expresa y clara sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho reclamado), hace mención expresa y aclara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y en base a todo ello, la sentencia es clara a cabalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Arteaga, A. (2018). *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1254/1/TL_ArteagaLozadaAymee.pdf.pdf

Armas, J (2010) *las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf

Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos. (2da. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores

Barragán, J. (2010). *Los medios impugnatorios en el proceso civil*. Recuperado de:

http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bermúdez, M. (2010). *Las Sanciones de Carácter Civil en el Ámbito Jurisdiccional de Familia*. Derecho Civil. (1ra. Ed) España: Actualidad Jurídica.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Edic.) Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

Cervantes, G. (2018). *Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15622/2/CERVANTES_BEGAZO_GON_REC.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coaquira, K. (2015). *Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san*

Román. Recuperado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De león, G. (s/f). La enmienda del procedimiento en el proceso civil y mercantil. Recuperado de:
https://www.academia.edu/20787115/LA_ENMIENDA_DEL_PROCEDIMIENTO_EN_EL_PROCESO_CIVIL_Y_MERCANTIL_GUATEMALTECO_TESIS_EDUARDO_ZACHRISSON

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia

Farroñan, M. (2009). *Cuáles son las características del matrimonio*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/229470651/Cuales-Son-Las-Caracteristicas-Del-Matrimonio>

Figuroa, E. (2015). Justificación interna y justificación externa. Recuperado de:
<https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Flores, R. (2016). Proceso conocimiento civil. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

Gómez, E. (2015). *Los modelos legislativos del divorcio sanción vs. Divorcio remedio según el ordenamiento peruano*. Recuperado de:
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/486/G%c3%93MEZ%20RAMOS%2c%20ENIHT%20MELISA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. (2014). *El derecho de la constitución*. (2da. Edic.) San José. Grijley

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.

(5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2008). *El recurso de apelación*. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al código procesal civil*. (4ta. Edic.) Lima: Perú. Pacifico Editores S.A.C.

Kilmanovich, J. (2015). *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios"*, (4ta. Edic.): Santa Fe. Rubinzal Culzoni,

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf

Mejía, C. (2014). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013

Mirón, M. (2008). *Análisis jurídico de las presunciones legales y humanas como medios de prueba para dictar sentencia en el proceso civil y mercantil* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7634.pdf

Morales, A. (2009). *Estudio jurídico y doctrinario de los matrimonios especiales en la legislación civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación*

en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH Católica

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima – Perú.: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Olazábal, E. (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2244/Alvarez_oe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf

Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf

Perny, J. (2006). *La legitimidad que la contraloría general de cuentas se atribuye para iniciar la ejecución de procedimientos económicos coactivos en materia de cuentas*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6303.pdf

- Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quadri, H. (2007) “*La Prueba en el Proceso Civil y Comercial de la Pcia. de Buenos Aires*”, Lexis Nexis, Buenos Aires
- Reyes, E. (2015). *La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho. a raíz de la sentencia del tribunal constitucional, expediente n° 00782-2013-pa/tc de 25 de marzo del 2015*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2484/DER_058.pdf?sequence=1
- Rioja, A. (2009). *Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rodríguez, D. (2016). *Duberlí Rodríguez: nuevo titular del PJ plantea sus propuestas*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/politica/justicia/duberli-rodriguez-nuevo-titular-pj-plantea-propuestas-400390>
- Rosales, E. (2006). *Análisis jurídico y doctrinario del matrimonio de personas en artículo de muerte, en la legislación civil guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5972.pdf
- SENCE – *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIA DE PRIMERA**

EXPEDIENTE: 00054-2019-0-1504-JP-CI-01

MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ: A

ESPECIALISTA: B

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ

Concepción, veintiocho de agosto

Del dos mil veinte. -

SENTENCIA N°: 035-2020

En la página tres a ocho **X**, representado por D interpone demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra **Y**, con la finalidad que cumpla con abonar la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 (S/. 11,833.34), más intereses y costos y costas procesales.

I.- PARTE EXPOSITIVA

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN

Expone que:

1. Con fecha treinta de agosto de dos mil catorce, la demanda se apersonó a la casa de la demandante para que les preste la suma ascendente a catorce mil soles sólo hasta el día treinta de septiembre de dos mil catorce por lo que acepta acceder al préstamo pactando el interés ascendente a seiscientos ochenta y tres con 60/100, a fin que la demanda devuelva la suma ascendente a catorce mil seiscientos ochenta y tres con 60/100.
2. La demandada no cumplió con devolver el dinero prestado y mucho menos los intereses en la fecha fijada, por lo que el veintisiete de octubre de dos mil catorce la demandada hace entrega de tres mil quinientos con 00/100 soles, restando la suma líquida de once mil ciento ochenta y tres con 60/100, pero no cumple con el íntegro del pago por lo que nuevamente pactan que la suma sería pagado el treinta de octubre

de dos mil catorce, pero a ello se agregaría el respectivo interés que es ascendente a la suma de seiscientos cuarenta y nueve con 55/100 soles, por lo que se consigan en el documento del préstamo que la demandada resta la suma de once mil ochocientos treinta y tres con 15/100.

3. Llegado el día treinta de octubre de dos mil catorce, la demandada no cumplió con hacer efectivo el pago, pese al requerimiento verbal, por el contrario, le manifestó que no le pagaría y que se quejara donde desee.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN

Ampara su derecho en el inciso 23) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Artículos 1220° y 1244° del Código Civil. Artículo 130°, 410°, 411°, 424°, 425, 546° inciso 7) y 547° del Código Procesal Civil.

ACTIVIDAD PROCESAL:

· La demanda es admitida a trámite la página quince y siguiente, debidamente notificada a la parte demandada, conforme consta del cargo de notificación que obra en la página dieciséis vueltas, habiendo cumplido con contestar la demanda, conforme se aprecia de la página diecinueve y siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA CONTESTACION

Expone que:

1. El apoderado afirma que suscribe un documento de préstamo de dinero; sin embargo, no presenta dicho documento, sólo se limita a presentar un recibo simple a manuscrito que no tiene valor legal, tiene consignado nombres de personas diferentes en comparación de las partes procesales. La firma que pretende pasar por suya no le corresponde, pues no conoce a la demandante.

2. Niega haber contraído deuda alguna con la demandante ya que es descabellado que una ama de casa preste la suma de catorce mil con 00/100 soles a una completa desconocida sin que exista garantía alguna y sin que se elabore un documento que respalde y acredite la existencia de la deuda.

3. El manuscrito denominado préstamo de dinero no coincide el nombre de la demandante con la persona que aparentemente presta el dinero pues el nombre X se escribe “CE” y en el poder general y especial el nombre X se escribe con “SI”,

resultando sospechoso que la demandante no escriba su nombre, además que en el manuscrito sólo se consigna un nombre y en el Poder dos nombres “X”, lo mismo ocurre con el nombre que aparece debajo de la firma del recibo manuscrito como se consigna Y y demanda a Y.

II.- FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En principio es necesario tener presente “...El inciso primero del artículo mil doscientos diecinueve del Código Civil faculta al acreedor a emplear las medidas legales para que su deudor le procure aquello a lo que está obligado, tal disposición debe efectuarse al fin de la paz social en justicia que propugna el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil y no constituirse en un instrumento que permita el abuso del derecho, pues éste no es amparado por la Ley como lo pregonan el artículo segundo del Título Preliminar del Código Sustantivo...”

DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS O THEMA DECIDENDUM:

SEGUNDO.- En el acta de audiencia única de la página cincuenta y siete, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la relación jurídica obligacional entre las partes procesales, respecto a la deuda ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15) a cargo de la demandada a favor de la demandante, 2) Determinar, si como consecuencia del punto precedente corresponde que la parte que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15), más intereses legales, costas y costos procesales.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS O THEMA DECIDENDUM

TERCERO. - En este orden, debe tenerse presente que: La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.

Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en un conjunto, por cuanto que sólo teniendo la visión integral de

los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

CUARTO. - Con respecto al primer punto controvertido: Determinar la relación jurídica obligacional entre las partes procesales, respecto a la deuda ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15) a cargo de la demandada a favor de la demandante.- En primer lugar, es necesario tener presente lo establecido por reiterada jurisprudencia nacional "... En materia de acto jurídico debe distinguirse los actos con formalidad 'ad solemnitatem' o con forme solemne, de aquellos con libertad de forma; en el primer caso, la forma prescrita de validez del acto jurídico de validez del acto jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 inciso 4° del Código Civil; y en el segundo caso, las partes pueden utilizar la forma que consideren conveniente, sin que ello conlleve a la nulidad del acto jurídico, según lo preceptuado en el artículo 143 del Código Civil, pudiendo utilizarse en este caso todos los medios de prueba para acreditar la existencia del acto jurídico..." (el resaltado es nuestro).

QUINTO. - En esa razón, teniendo lo establecido por el artículo 143° del Código Civil concordado con lo establecido por la jurisprudencia citada en el considerando anterior, se tiene presente que el contrato de mutuo (préstamo de dinero), no tiene una formalidad establecida por ley, por lo tanto, los contratantes tendrían libertad de formade establecer el contrato de mutuo que alega la demandante.

SEXTO. - En ese sentido, de la revisión del petitorio de la demanda se verifica que la demandante solicita la suma ascendente a Once mil Ochocientos treinta y tres con 15/100 soles (S/. 11,833.15), puesto que sería el saldo restante del préstamo realizado a favor de la demandada.

Ahora bien, de la revisión del expediente se verifica el manuscrito denominado préstamo en el cual se advierte que la demandante habría entregado a doña X la suma ascendente a catorce mil seiscientos ochenta y tres con 60/100 soles con fecha treinta de agosto de dos mil catorce, por lo que esta habría amortizado la suma ascendente a Tres mil quinientos con 00/100 soles, por lo que habría quedado la suma ascendente a Once mil Ochocientos treinta y tres con 15/100 soles (S/. 11,833.15), materia de la pretensión, documento que no han sido cuestionado, tachado ni ha sido declarado nulo (por sentencia judicial), por lo que surte todos sus efectos en el presente proceso.

Entonces, se ha acreditado la relación jurídica obligacional entre la parte demandante y demandada.

SEPTIMO. - Resulta importante hacer presente respecto a la identidad de las partes en el presente proceso. En el documento materia de la pretensión obrante en la página trece se ha consignado el nombre de la demandante X y el nombre de la demandada Y; sin embargo en el escrito de la demanda que obra en la página tres y siguientes, se verifica que el nombre de la demandante se ha consignado como X y el nombre de la demandada como Y. Al respecto, lo que se advierte del expediente es que a ambas personas se le habría omitido consignar su segundo nombre en el documento materia de préstamo, situación que de ninguna forma hace que se trate de diferentes personas puesto que el error en la denominación de la persona no vicia el acto jurídico cuando por las circunstancias se puede identificar a las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° del Código Civil.

OCTAVO. - **Con respecto al segundo punto controvertido: Determinar, si como consecuencia del punto precedente corresponde que la parte que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15), más intereses legales, costas y costos procesales.** Resulta pertinente tener presente lo establecido por reiterada jurisprudencia "... Es oportuno examinar la concurrencia de los elementos de pago a afectos de apreciar su cabal comprensión jurídica, esto son: los sujetos: (deudor y acreedor); **la causa o fuente, que constituye la obligación preexistente**, ya que no se concibe pago sin esta; y el objeto del pago, que es el bien o la utilidad que se obtiene como resultado de la prestación cumplida por el deudor" (el resaltado es nuestro).

NOVENO. - En esa razón, conforme se ha establecido en el considerando cuarto, la relación obligacional entre las partes procesales ha quedado acreditada, habiéndose determinado la deuda materia de la pretensión a cargo de la parte demandada. Ahora bien, de la revisión del presente expediente se verifica que la parte demandada no ha acreditado que haya realizado pago alguno a favor de la demandante respecto a la deuda puesta a cobro, **si esto es así**, resulta evidente que la suma de dinero puesta a cobro no ha sido cancelada por la parte demandada, consecuentemente este punto controvertido también se encuentra probado.

REGULACIÓN DE COSTAS Y COSTOS

DECIMO. - Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Adjetivo, las costas y costos corresponden ser reembolsadas por la parte vencida en este caso por la parte demandada, por lo que corresponde disponer su pago en ejecución de sentencia.

En consecuencia, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quién emana esta potestad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado:

III.- DECISIÓN

FALLO:

Declarando: **FUNDADA en parte** la demanda de la página tres a ocho **X**, representado por D, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra la parte demandada **Y**;

ORDENO: Que **Y** cumpla con pagar a la parte demandante **X** la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 (S/.

11,833.34), más intereses legales. Con costos y costas del proceso, una vez consentida o ejecutoriada la presente. Esta es la sentencia que pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL - SEDE LA CONCEPCION

EXPEDIENTE : 00054-2019-0-1504-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : A

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : Y

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N° 011-2021-JC-MBJC/CSJJ

RESOLUCIÓN N° CATORCE.

Concepción, veintiocho de mayo

Del dos mil veintiuno.-

I. VISTOS:

1.1. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL RECURSO:

Resulta del escrito presentado de fojas 70 a 76, por Y, interpone recurso de apelación en contra de la resolución número tres que contiene la Sentencia N° 035-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, que obra de fojas 61 a 67, el cual declara fundada en partela demanda la demanda de la página tres a ocho X, representado por D, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra la parte demandada Y: ORDENO: Que Y cumpla con pagar a la parte demandante X la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 (S/. 11,833.34), más intereses legales. Con costos y costas del proceso, (y demás que lo contiene), siendo su pretensión impugnatoria que se revoque dicha sentencia.

1.2. ARGUMENTOS DE HECHO - DERECHO DEL APELANTE Y AGRAVIOS SEÑALADOS:

El apelante, fundamenta su recurso impugnatorio, bajo los siguientes argumentos:

a) Refiere el manuscrito nunca ha firmado, que no recibió ningún prestamos de dinero y además no conoce a la demandante, carece de legalidad y veracidad, no se consignado lugar y fecha, no existe determinación del agente capaz, pues no tiene identificación plena e indubitable de los sujetos intervinientes, no existe manifestación de voluntad, no se tiene prueba de identificación de las personas, no tiene número de documento de identidad (DNI), que falta el segundo nombre, se trate de la misma persona, tampoco esta identificada la demandante, debido a que tiene nombre de X C yE, y la reclamante es X con S y I, por lo que no está acreditado la relación jurídica obligacional.

b) Que, no existe consentimiento para la formación de contrato de mutuo siendo un elemento esencial, en el documento no se evidencia y no existe en el manuscrito, ya que nunca existió ningún acuerdo sobre préstamo de dinero con la demandante, pues como se aprecia solo y únicamente existe una firma (la misma reitero no es su firma), por lo que no existe consentimiento, debe existir dos firmas c) Que, se incumplido con lo regulado en la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, en su artículo 6, el requisito de procedibilidad es la conciliación previa, sino existe una falta de interés para obrar, no se notificado el acta de audiencia, se ha fijado costas y costos sin que lo haya peticionando la parte demandante, por lo que es, una sentencia extrapetita.

II. CONSIDERANDO:

2.1 CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

Establecer si procede revocar la sentencia y reformándola se declare infundada.

2.2 FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Conforme se tiene estipulado en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el principio de la pluralidad de instancia viene a constituir en un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, la cual es un derecho a favor de toda persona de acceder al recurso de apelación la cual constituye una garantía para los ciudadanos mediante la cual el justiciable pueda recurrir ante una autoridad judicial de mayor jerarquía con facultades de revisar la resolución que causa agravio. Al respecto la Casación N° 1999-1999-Chincha, señala que: *“La naturaleza misma del principio de pluralidad de instancias, consagrado en el inciso seis del artículo ciento treinta y nueve de la*

constitución, reside en otorgar a los justiciables la garantía de que las decisiones emitidas en los procesos judiciales pueda ser materia de revisión por órganos jurisdiccionales superiores a aquel que emitió la decisión inicial”, cuyo objeto de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, en este caso lo que solicita la demandada es que sea revocada la resolución cuestionada.

SEGUNDO: Conforme se tiene establecido en la Casación N°. 1806- 2003- Cajamarca, el Juez Superior tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior. Sin embargo, el poder de la instancia de alzada está presidido por un postulado que limita el conocimiento del superior recogido históricamente en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual el órgano jurisdiccional de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afecten al impugnante.

TERCERO: La obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección. Dentro de esa relación jurídica corresponde al acreedor el “poder” o “derecho de crédito”, para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple la prestación, o la cumple, tardía o defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por ley¹; por otro lado, las fuentes de la obligación que son la voluntad o de la ley. En el presente caso, la parte procesal apelante está cuestionando la existencia de la relación jurídica obligacional, y eso implica analizar la fuente de la obligación, en la sentencia recurrida, se hace mención al contrato de mutuo.

CUARTO: El contrato de mutuo, en nuestra legislación se encuentra regulado en el artículo 1648 del Código Civil que señala: **“Por el mutuo, el mutuante se obliga a entregar al mutuuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad”**; según nuestra legislación es un contrato, con obligaciones recíprocas, con libertad de forma.

El contrato según la definición del 1351 del Código Civil que señala: *“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*, el término acuerdo hace referencia al consentimiento, entendido como declaración conjunta de ambas partes y la voluntad en común coinciden, y queda

perfeccionado el contrato como lo refiere el artículo 1352 del Código Civil que señala: *“Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes excepto aquellos que, además deben observarse la forma señala por la ley bajo sanción de nulidad”*, el consentimiento es propio de los contratos, esto es la integración de las voluntades de las partes contractuales en una voluntad común, que el artículo 1373 del Código Civil señala: *“El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente”*, en el presente caso se cuestiona que no existe consentimiento dicha cuestión es de parte de la apelante.

QUINTO: En el presente caso, la fuente de la obligación es el documento que obra fojas 13 (Anexo 1-D), que en el parte superior derecho señala S/. 14,683.60, luego señala PRESTAMO, en su contenido señala: *“Recibí de la Sra. Niceda Rojas Cano la suma de S/. 14,683.60 para cancelar el 30/09/2014, incluido ya los intereses en el monto total” tiene como fecha 30/08/2014, existe la rúbrica de Y, en la parte inferior tiene la fecha 27/10/14 al costado señala 3,500, más abajo señal “Resta 11833,15”* al costado una rubrica similar a la firma de Y, caber resaltar, que se encuentra dichas firmas son parecidas, y comparando con ficha RENIEC de la demandada, es decir, tiene cierto parecido.

El negocio jurídico o contrato es la expresión de la autonomía privada, expresa en la declaración de voluntad como acto puro de libertad, en caso del contrato existe el consentimiento, que es la esencial del contrato o negocio bilateral; para acreditar ello se debe partir de lo que regula el artículo 1649 del Código Civil que establece: *“La existencia y contenido del mutuo se rige por lo dispuesto en la primera parte del artículo 1605”*, esta norma de remisión nos remite al artículo 1605° que señala: *“La existencia y contenido del suministro pueden probarse por cualquiera de los medios que permite la ley, pero si se hubiera celebrado por escrito, el mérito del instrumento respectivo prevalece sobre todos los otros medios probatorios”*; en el presente caso, se ha celebrado un contrato de mutuo de bienes fungible (dinero) por escrito, en tanto que las partes contractuales lo han expresado su voluntad por escrito, y esto debe primar; si bien es cierto la impugnante cuestiona la identificación de las partes contractuales, fundamentado que la parte demandante que no está escrito correctamente ni completo sus nombres tampoco existe dos firmas, pero no cuestiona la falsedad de su propia identificación y de su rúbrica plasmada en el documento mencionado, revisado su absolución de demanda, no ofrece ningún medio probatorios dirigido a cuestionar. En el contrato si bien existe error en la identificación pre nombre de la mutuante sin

empero están correcto sus apellidos, por otro lado, no ha cuestionado en la etapa procesal correspondiente la veracidad de su propia rubrica la impugnante para desvirtuar dichos documentos que sustenta el derecho de crédito que se demanda su tutela, por lo sus agravios debe desestimarse, y se encuentra acreditaba en consentimiento que la mutuante se obligó a entregar a la mutuataria la suma de S/. 14,683.60 soles, dicho contrato mutuo tuvo efectos la creación de una relación jurídica obligacional, tuvo eficacia, por ello la demandada recibe el dinero, y la constatación dedicha entrega de dinero, es el documento que obra foja 13 antes descrito, lo que es aplicable el artículo 1653 del Código Civil que dice: *“El mutuante está obligado a efectuar la entrega en la oportunidad convenida y, en su defecto, al momento de celebrarse el contrato”*, en aplicación de la norma citada, el día de la celebración se entregó el dinero que tiene como fecha 30/08/2014, e incluso existe un plazo de devolución de dinero con fecha 30/09/2014, de ello se deduce que existe un contrato de mutuo valido y eficaz, que ha generado la relación jurídica obligatoria, corroborado con una devolución que hace la demandante de la suma de S/. 3,500 soles donde también plasma su rúbrica, que no ha cuestionado su falsedad; por que la existencia del derecho de crédito es real. No basta afirmar sino se debe probar durante el proceso, sus agravios que señala la apelante, son los mismos argumentos de su absolución de demanda, por lo que dichos agravios deben de desestimarse.

SEXTO: Respecto al incumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 26872, que se debió de declarar improcedente la demanda, debió que no se agotó la vía previa de la conciliación extrajudicial, ante ello se debe de precisar que el Decreto Supremo N° 001-2017-JUS, ha establecido el ultimo cronograma de vigencia de la norma invocada por la apelante, y esta no está en vigencia en la provincia de Concepción, por lo que su agravio debe desestimarse. Respecto de la falta de notificación del acta de audiencia, que se llevó a cabo la referida audiencia en plena huelga Blanca de los jueves, como lo señala en su escrito de apelación que no asistió debió a que fue atendida en emergencia en Essalud, la situación circunstancial acaecida de la apelante no puede imputar al A quo, por dicha razón debe desestimare su agravio de la impugnante.

Respecto de la supuesta sentencia extrapetita de la sentencia recurrida, en tanto que ha señalado las costas y costos, que no lo ha petitionado la demandante, al respecto se debe de señalar que el artículo el 412, primer párrafo, del Código Procesal Civil expresa que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada

y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración, por dicha razón dicho agravio de desestimarse.

SÉPTIMO: En tal sentido, no habiéndose advertido del análisis de la resolución recurrida venida en grado de apelación, así como de los actuados en el presente proceso, vulneración al debido proceso o al derecho de defensa de la impugnante, corresponde al superior en grado confirmar la resolución venida en grado.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación: **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por **Y**, formulada mediante escrito de fojas 70 a 76.
2. **CONFIRMAR** la resolución número diez de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinte, que contiene la Sentencia N° 05-2017, que obra a fojas 17 a 20, por la cual se declara **FUNDADA** en parte la demanda la demanda de la página tres a ocho **X**, representado por **N**, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra la parte demandada **Y**: **ORDENO:** Que **Y** cumpla con pagar a la parte demandante **X** la suma ascendente a **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 (S/. 11,833.34)**, más intereses legales. Con costos y costas del proceso, (y demás que lo contiene); y,
3. **DEVUÉLVASE** la causa al juzgado de origen para los fines pertinentes. **HAGASE SABER.-**

**ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA
VARIABLE E INDICADORES**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita. Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1.

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

□ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

□ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2.

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3.

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4.
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5.

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0054-2019-0- 1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00054-2019-0-1504-JP-CI-01 MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO JUEZ: A ESPECIALISTA: B RESOLUCION NÚMERO: DIEZ Concepción, veintiocho de agosto Del dos mil veinte. - SENTENCIA N°: 035-2020</p> <p>En la página tres a ocho X, representado por D interpone demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra Y, con la finalidad que cumpla con abonar la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 (S/. 11,833.34), más intereses y costos y costas procesales.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN Expone que:</p> <p>1. Con fecha treinta de agosto de dos mil catorce, la demanda se apersonó a la casa de la demandante para que les preste la suma ascendente a catorce mil soles sólo hasta el día treinta de septiembre de dos mil catorce por lo que acepta acceder al préstamo pactando el interés ascendente a seiscientos ochenta y tres con 60/100, a fin que la demanda devuelva la suma ascendente a catorce mil seiscientos ochenta y tres con 60/100.</p> <p>2. La demandada no cumplió con devolver el dinero prestado y mucho menos los intereses en la fecha fijada, por lo que el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

	<p>veintisiete de octubre de dos mil catorce la demandada hace entrega de tres mil quinientos con 00/100 soles, restando la suma líquida de once mil ciento ochenta y tres con 60/100, pero no cumple con el íntegro del pago por lo que nuevamente pactan que la suma sería pagado el treinta de octubre de dos mil catorce, pero a ello se agregaría el respectivo interés que es ascendente a la suma de seiscientos cuarenta y nueve con 55/100 soles, por lo que se consigan en el documento del préstamo que la demandada resta la suma de once mil ochocientos treinta y tres con 15/100.</p> <p>3. Llegado el día treinta de octubre de dos mil catorce, la demandada no cumplió con hacer efectivo el pago, pese al requerimiento verbal, por el contrario, le manifestó que no le pagaría y que se quejara donde desee.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN Ampara su derecho en el inciso 23) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Artículos 1220° y 1244° del Código Civil. Artículo 130°, 410°, 411°, 424°, 425, 546° inciso 7) y 547° del Código Procesal Civil.</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL: · La demanda es admitida a trámite la página quince y siguiente, debidamente notificada a la parte demandada, conforme consta del cargo de notificación que obra en la página dieciséis vueltas, habiendo cumplido con contestar la demanda, conforme se aprecia de la página diecinueve y siguientes</p> <p>FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA CONTESTACION Expone que:</p> <p>1. El apoderado afirma que suscribe un documento de préstamo de dinero; sin embargo, no presenta dicho documento, sólo se limita a presentar un recibo simple a manuscrito que no tiene valor legal, tiene consignado nombres de personas diferentes en comparación de las partes procesales. La firma que pretende pasar por suya no le corresponde, pues no conoce a la demandante.</p> <p>2. Niega haber contraído deuda alguna con la demandante ya que es descabellado que una ama de casa preste la suma de catorce mil con 00/100 soles a una completa desconocida sin que exista garantía alguna y sin que se elabore un documento que respalde y acredite la existencia de la deuda.</p> <p>3. El manuscrito denominado préstamo de dinero no coincide el nombre de la demandante con la persona que aparentemente presta el dinero pues el nombre X se escribe “CE” y en el poder general y especial el nombre X se escribe con “SI”, resultando sospechoso que la demandante no escriba su nombre, además que en el manuscrito sólo se consigna un nombre y en el Poder dos nombres “X”, lo mismo ocurre con el nombre que aparece debajo de la firma del recibo manuscrito como se consigna Y y demanda a Y.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede niabusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción– Junín 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

	<p>Determinar, si como consecuencia del punto precedente corresponde que la parte que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15), más intereses legales, costas y costos procesales.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS O THEMA DECIDENDUM</p> <p>TERCERO. - En este orden, debe tenerse presente que: La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en un conjunto, porcuanto que sólo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.</p> <p>CUARTO. - Con respecto al primer punto controvertido: Determinar la relación jurídica obligacional entre las partes procesales, respecto a la deuda ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15) a cargo de la demandada a favor de la demandante.- En primer lugar, es necesario tener presente lo establecido por reiterada jurisprudencia nacional "... En materia de acto jurídico debe distinguirse los actos con formalidad 'ad solemnitatem' o con forme solemne, de aquellos con libertad de forma; en el primer caso, la forma prescrita de validez del acto jurídico de validez del acto jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 inciso 4° del Código Civil; y en el segundo caso, las partes pueden utilizar la forma que consideren conveniente, sin que ello conlleve a la nulidad del acto jurídico, según lo preceptuado en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que escoherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							

<p>artículo 143 del Código Civil, pudiendo utilizarse en este caso todos los medios de prueba para acreditar la existencia del acto jurídico...” (el resaltado es nuestro).</p> <p>QUINTO. - En esa razón, teniendo lo establecido por el artículo 143° del Código Civil concordado con lo establecido por la jurisprudencia citada en el considerando anterior, se tiene presente que el contrato de mutuo (préstamo de dinero), no tiene una formalidad establecida por ley, por lo tanto, los contratantes tendrían libertad de forma de establecer el contrato de mutuo que alega la demandante.</p> <p>SEXTO. - En ese sentido, de la revisión del petitorio de la demanda se verifica que la demandante solicita la suma ascendente a Once mil Ochocientos treinta y tres con 15/100 soles (S/. 11,833.15), puesto que sería el saldo restante del préstamo realizado a favor de la demandada. Ahora bien, de la revisión del expediente se verifica el manuscrito denominado préstamo en el cual se advierte que la demandante habría entregado a doña X la suma ascendente a catorce mil seiscientos ochenta y tres con 60/100 soles con fecha treinta de agosto de dos mil catorce, por lo que esta habría amortizado la suma ascendente a Tres mil quinientos con 00/100 soles, por lo que habría quedado la suma ascendente a Once mil Ochocientos treinta y tres con 15/100 soles (S/. 11,833.15), materia de la pretensión, documento que no han sido cuestionado, tachado ni ha sido declarado nulo (por sentencia judicial), por lo que surte todos sus efectos en el presente proceso. Entonces, se ha acreditado la relación jurídica obligacional entre la parte demandante y demandada.</p> <p>SEPTIMO. - Resulta importante hacer presente respecto a la identidad de las partes en el presente proceso. En el documento materia de la pretensión obrante en la página trece se ha consignado el nombre de la demandante X y el nombre de la demandada Y; sin embargo en el escrito de la demanda que obra en la página tres y siguientes, se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verifica que el nombre de la demandante se ha consignado como X y el nombre de la demandada como Y. Al respecto, lo que se advierte del expediente es que a ambas personas se le habría omitido consignar su segundo nombre en el documento materia de préstamo, situación que de ninguna forma hace que se trate de diferentes personas puesto que el error en la denominación de la persona no vicia el acto jurídico cuando por las circunstancias se puede identificar a las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 209° del Código Civil.</p> <p>OCTAVO. - Con respecto al segundo punto controvertido: Determinar, si como consecuencia del punto precedente corresponde que la parte que la parte demandada cumpla con pagar a la demandante la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 SOLES (S/ 11,833.15), más intereses legales, costas y costos procesales. Resulta pertinente tener presente lo establecido por reiterada jurisprudencia "... Es oportuno examinar la concurrencia de los elementos de pago a afectos de apreciar su cabal comprensión jurídica, esto son: los sujetos: (deudor y acreedor); la causa o fuente, que constituye la obligación preexistente, ya que no se concibe pago sin esta; y el objeto del pago, que es el bien o la utilidad que se obtiene como resultado de la prestación cumplida por el deudor" (el resaltado es nuestro).</p> <p>NOVENO. - En esa razón, conforme se ha establecido en el considerando cuarto, la relación obligacional entre las partes procesales ha quedado acreditada, habiéndose determinado la deuda materia de la pretensión a cargo de la parte demandada. Ahora bien, de la revisión del presente expediente se verifica que la parte demandada no ha acreditado que haya realizado pago alguno a favor dela demandante respecto a la deuda puesta a cobro, si esto es así, resulta evidente que la suma de dinero puesta a</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cobro no ha sido cancelada por la parte demandada, consecuentemente este punto controvertido también se encuentra probado.</p> <p>REGULACIÓN DE COSTAS Y COSTOS</p> <p>DECIMO. - Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 412 del Código Adjetivo, las costas y costos corresponden ser reembolsadas por la parte vencida en este caso por la parte demandada, por lo que corresponde disponer su pago en ejecución de sentencia.</p> <p>En consecuencia, impartiendo justicia en nombre del Pueblo de quién emana esta potestad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado:</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción– Junín 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muyalta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientana evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción-Junín 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN FALLO: Declarando: FUNDADA en parte la demanda de la página tres a ocho X, representado por D, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra la parte demandada Y; ORDENO: Que Y cumpla con pagar a la parte demandante X la suma ascendente a ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 15/100 (S/. 11,833.34), más intereses legales. Con costos y costas del proceso, una vez consentida o ejecutoriada la presente. Esta es la sentencia que pronuncio mando y firma en la Sala de mi Despacho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X							10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción– Junín 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se

encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

	<p>impugnatoria que se revoque dicha sentencia.</p> <p>1.2. ARGUMENTOS DE HECHO - DERECHO DEL APELANTE Y AGRAVIOS SEÑALADOS:</p> <p>El apelante, fundamenta su recurso impugnatorio, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>a) Refiere el manuscrito nunca ha firmado, que no recibió ningún prestamos de dinero y además no conoce a la demandante, carece de legalidad y veracidad, no se consignado lugar y fecha, no existe</p>	<p>sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>determinación del agente capaz, pues no tiene identificación plena e indubitable de los sujetos intervinientes, no existe manifestación de voluntad, no se tiene prueba de identificación de las personas, no tiene número de documento de identidad (DNI), que falta el segundo nombre, se trate de la misma persona, tampoco esta identificada la demandante, debido a que tiene nombre de X C y E, y la reclamante es X con S y I, por lo que no está acreditado la relación jurídica obligacional.</p> <p>b) Que, no existe consentimiento para la formación de contrato de mutuo siendo un elemento esencial, en el documento no se evidencia y no existe en el manuscrito, ya que nunca existió ningún acuerdo sobre préstamo de dinero con la demandante, pues como se aprecia solo y únicamente existe una firma (la misma reitero no es su firma), por lo que no existe consentimiento, debe existir dos firmas c) Que, se incumplido con lo regulado en la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, en su artículo 6, el requisito de procedibilidad es la conciliación previa, sino existe una falta de interés para obrar, no se notificado el acta de audiencia, se ha fijado costas y costos sin que lo haya peticionando la parte demandante, por lo que es, una sentencia extrapetita.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quienejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción– Junín 2021.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	<p><i>justiciables la garantía de que las decisiones emitidas en los procesos judiciales pueda ser materia de revisión por órganos jurisdiccionales superiores a aquel que emitió la decisión inicial”, cuyo objeto de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, en este caso lo que solicita la demandada es que sea revocada la resolución cuestionada.</i></p> <p>SEGUNDO: Conforme se tiene establecido en la Casación N°. 1806- 2003- Cajamarca, el Juez Superior tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior. Sin embargo, el poder de la instancia de alzada está presidido por un postulado que limita el conocimiento del superior recogido históricamente en el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>, en virtud del cual el órgano jurisdiccional de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afecten al impugnante.</p> <p>TERCERO: La obligación constituye una relación jurídica que liga a dos o más personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, debe cumplir una prestación a favor de la otra, llamada acreedor, para satisfacer un interés de este último digno de protección. Dentro de esa relación jurídica corresponde al acreedor el “poder” o “derecho de crédito”, para exigir la prestación. Si el deudor, vinculado en tal forma, no cumple la prestación, o la cumple, tardía o defectuosamente, por razones a él imputables, responde con sus bienes de dicho incumplimiento, en razón del elemento coercitivo previsto por ley¹; por otro lado, las fuentes de la obligación que son la voluntad o de la ley. En el presente caso, la parte procesal apelante esta cuestionado la existe de la relación jurídica obligacional, y eso implica analizar la fuente de la obligación, en la sentencia recurrida, se ha mención al contrato de mutuo.</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>								

<p>CUARTO: El contrato de mutuo, en nuestra legislación se encuentra regula en el artículo 1648 del Código Civil que señala: “Por el mutuo, el mutuante obliga a entregar al mutuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se le devuelvan otros de la misma especie, calidad o cantidad”; según nuestra legislación es un contrato, con obligaciones recíprocas, con libertad de forma.</p> <p>El contrato según la definición del 1351 del Código Civil que señala: <i>“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”</i>, el término acuerdo hace referencia al consentimiento, entendido como declaración conjunta de ambas partes y la voluntad en común coinciden, y queda perfeccionado el contrato como lo refiere el artículo 1352 del Código Civil que señala: <i>“Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes excepto aquellos que, además deben observarse la forma señala por la ley bajo sanción de nulidad”</i>, el consentimiento es propio de los contratos, esto es la integración de las voluntades de las partes contractuales en una voluntad común, que el artículo 1373 del Código Civil señala: <i>“El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente”</i>, en el presente caso se cuestiona que no existe consentimiento dicha cuestión es de parte de la apelante.</p> <p>QUINTO: En el presente caso, la fuente de la obligación es el documento que obra fojas 13 (Anexo 1-D), que en el parte superior derecho señala S/. 14,683.60, luego señala PRESTAMO, en su contenido señala: “Recibí de la Sra. Niceda Rojas Cano la suma de S/. 14,683.60 para cancelar el 30/09/2014, incluido ya los intereses en el monto total” tiene como fecha 30/08/2014, existe la rubrica de Y, en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>parte inferior tiene la fecha 27/10/14 al costado señala 3,500, más abajo señal “Resta 11833,15” al costado una rubrica similar a la firma de Y, caber resaltar, que se encuentra dichas firmas son parecidas, y comparando con ficha RENIEC de la demandada, es decir, tiene cierto parecido.</i></p> <p><i>El negocio jurídico o contrato es la expresión de la autonomía privada, expresa en la declaración de voluntad como acto puro de libertad, en caso del contrato existe el consentimiento, que es la esencial del contrato o negocio bilateral; para acreditar ello se debe partir de lo que regula el artículo 1649 del Código Civil que establece: “La existencia y contenido del mutuo se rige por lo dispuesto en la primera parte del artículo 1605°”, esta norma de remisión nos remite al artículo 1605° que señala: “La existencia y contenido del suministro pueden probarse por cualquiera de los medios que permite la ley, pero si se hubiera celebrado por escrito, el mérito del instrumento respectivo prevalece sobre todos los otros medios probatorios”; en el presente caso, se ha celebrado un contrato de mutuo de bienes fungible (dinero) por escrito, en tanto que las partes contractuales lo han expresado su voluntad por escrito, y esto debe primar; si bien es cierto la impugnante cuestiona la identificación de las partes contractuales, fundamentado que la parte demandante que no está escrito correctamente ni completo sus nombres tampoco existe dos firmas, pero no cuestiona la falsedad de su propia identificación y de su rúbrica plasmada en el documento mencionado, revisado su absolución de demanda, no ofrece ningún medio probatorios dirigido a cuestionar. En el contrato si bien existe error en la identificación pre nombre de la mutuante sin embargo están correcto sus apellidos, por otro lado, no ha cuestionado en la etapa procesal correspondiente la veracidad de su propia rubrica la</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impugnante para desvirtuar dichos documentos que sustenta el derecho de crédito que se demanda su tutela, por lo sus agravios debe desestimarse, y se encuentra acreditaba en consentimiento que la mutuante se obligó a entregar a la mutuataria la suma de S/. 14,683.60 soles, dicho contrato mutuo tuvo efectos la creación de una relación jurídica obligacional, tuvo eficacia, por ello la demandada recibe el dinero, y la constatación de dicha entrega de dinero, es el documento que obra foja 13 antes descrito, lo que es aplicable el artículo 1653 del Código Civil que dice: <i>“El mutuante está obligado a efectuar la entrega en la oportunidad convenida y, en su defecto, al momento de celebrarse el contrato”</i>, en aplicación de la norma citada, el día de la celebración se entregó el dinero que tiene como fecha 30/08/2014, e incluso existe un plazo de devolución de dinero con fecha 30/09/2014, de ello se deduce que existe un contrato de mutuo valido y eficaz, que ha generado la relación jurídica obligatoria, corroborado con una devolución que hace la demandante de la suma de S/. 3,500 soles donde también plasma su rúbrica, que no ha cuestionado su falsedad; por que la existencia del derecho de crédito es real. No basta afirmar sino se debe probar durante el proceso, sus agravios que señala la apelante, son los mismos argumentos de su absolución de demanda, por lo que dichos agravios deben de desestimarse.</p> <p>SEXTO: Respecto al incumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 26872, que se debió de declarar improcedente la demanda, debió que no se agoto la vía previa de la conciliación extrajudicial, ante ello se debe de precisar que el Decreto Supremo N° 001- 2017-JUS, ha establecido el ultimo cronograma de vigencia de la norma invocada por la apelante, y esta no está en vigencia en la provincia de Concepción, porlo que su agravio debe desestimarse. Respecto de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>falta de notificación del acta de audiencia, que se llevó a cabo la referida audiencia en plena huelga Blanca de los jueves, como lo señala en su escrito de apelación que no asistió debió a que fue atendida en emergencia en Essalud, la situación circunstancial acaecida de la apelante no puede imputar al A quo, por dicha razón debe desestimarse su agravio de la impugnante.</p> <p>Respecto de la supuesta sentencia extrapetita de la sentencia recurrida, en tanto que ha señalado las costas y costos, que no lo ha peticionado la demandante, al respecto se debe de señalar que el artículo el 412, primer párrafo, del Código Procesal Civil expresa que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración, por dicha razón dicho agravio de desestimarse.</p> <p>SÉPTIMO: En tal sentido, no habiéndose advertido del análisis de la resolución recurrida venida en grado de apelación, así como de los actuados en el presente proceso, vulneración al debido proceso o al derecho de defensa de la impugnante, corresponde al superior en grado confirmar la resolución venida en grado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción– Junín 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>3. DEVUÉLVASE la causa al juzgado de origen para los fines pertinentes. HAGASE SABER.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X						
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0054-2019-0-1504-JP-CI-01, Distrito Judicial de Concepción– Junín 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero en el Expediente N° **00054-2019-0-1504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Concepción, Junín – Lima. 2021**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00054-2019-0-1504-JP-CI-01**, sobre Obligación de dar suma de dinero.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre 2021

MONTES SURICHAQUI GIONINA ALINA
DNI N° 40964866

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones a color	1.00	60	60.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Anillado por 250 hojas	5.00	1	5.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	14.00	500	14.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	100.00	2	200.00
• Libros PDF	70	2	140.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet para búsqueda de información 30 mbps (pago mensual)	79.90	16	1,278.4
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	----	----	30.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			2,005.4
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			2,655.4